

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00665 DE 7 DE JULIO DE 2026.

Popayán Cauca, siete (07) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01830 DE 30 SEPTIEMBRE DE 2025.

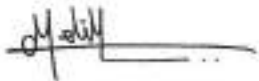
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 30 septiembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01830 de 30 septiembre de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**loma ancha**”, ubicado en la vereda la floresta, Corregimiento de Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1107573**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Setenta y ocho **(78) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01830 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1107573

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de Identidad	Dpto	Mpio	Vereda-Corregimiento	Nombre del predio	No. predial	Folio	Área Geoprogramada
1107573	[REDACTED]	[REDACTED]	CAUCA	CAJIBO	VEREDA-CORREGIMIENTO CAMPO ALEGRE, VEREDA LA FLORESTA	LCMA ANCHA	1913000 0200000 0040103 0000000 00	120. 45075	0 ha + 8785 m²

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1107573						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Estado		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tbo	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hilla

Carrera 6 No. 186-104 Barrio La Estrella | Teléfono (001) 3770300 Línea 56 2431 – Celular 3144237852 | Páezano, Cauca | Colombia
www.ur.gov.co | Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025; "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos transitorios después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprobar:	Si: N/A No: N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	N/A		Compañero(a) permanente		N/A	
Sociedad conyugal	N/A		Sociedad patrimonial	N/A	Sociedad de hecho	N/A
Observaciones						
Hijos:	Si		X		No	
Herederos:	Si				No	X
Término de sucesión pendiente	Si				No	X
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	N/A
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará en los documentos de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del foto de matriz, la Inmobiliaria Nro. 120-15375.	Acreedor Hipotecario	Si			No	X
	Embargo	Si			No	X
	Procesos Judiciales	Si			No	X
Norma aplicable:			Ley 200/2006		Ley 180/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:	Si				No	X
Afectación Ley 2da de 1959:	Si				No	X
Rondas Hídricas:	Si		X		No	
Existencia de terceros dentro del término administrativo:	Si				No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de identificación / caracterización:	N/A

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Goiman Vs. Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Velásquez Vs. Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Ganado Tardade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RO-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 6 N°. 164-111 Barrio La Estrella

Teléfono: (602) 3770300 Extensión 2491 – Celular: (312) 257652 – Pácora, Cauca, Colombia

www.urgcr.gov.co Sigamos por @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Proyecto de Gestión
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De este manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 124-114 Bogotá, Colombia

Teléfono (01) 3770395 Extensión 2401

Celular 3142212523 Párrafo 1

www.urto.gov.co Síguenos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de poseedora de un predio denominado "Loma Ancha" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 191300002000000040163000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos:

- 2.1.1. La señora [REDACTED] nació el 16 de diciembre de 1972 en Sevilla (Valle del Cauca); indicó que residía en la vereda la Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), con sus padres [REDACTED] y hermano [REDACTED].
- 2.1.2. Respecto a la vinculación con el predio "Loma Ancha" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), era de "propiedad" de su padre, el señor [REDACTED], quien le donó de manera informal en el año 1995, correspondiéndole a ella una parcialidad que comprendía aproximadamente seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (6795 m2). Refirió, además, que sobre dicho acuerdo se suscribió posteriormente documento privado de compraventa de fecha del 9 de noviembre del 2023.
- 2.1.3. Señaló que, desde su adquisición en el año 1995, inició la vinculación con el predio, ejerciendo su explotación mediante cultivos de pan coger como café, caña y cabuya, así como la cría de animales de granja, actividades que le permitían comercializar lo producido y que se constituyeron en su única fuente de ingresos. Por su parte, el señor [REDACTED] y su hermano [REDACTED] trabajaban las porciones de tierra que les correspondían. Agregó que el predio contaba con una ramada construida en bahareque, la cual destinó como vivienda para residir junto con su núcleo familiar.
- 2.1.4. En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, manifestó que, en el año 2001, hacían presencia en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) diferentes actores armados, que propiciaban la ocurrencia de hostigamientos, masacres y amenazas a la población civil, situación que repercutió en que sus labores cotidianas se vieran condicionadas por el temor que generaba el contexto de orden público del referido sector.

Manifestó la solicitante, que en el mes de enero del 2001 padeció hechos victimizantes de desplazamiento forzado por causa de los enfrentamientos y el temor a ser reclutada junto a su hermano, pues para esa época, eran constantes las reuniones donde los grupos armados al margen de la ley buscaban reclutar jóvenes y adultos; situación que angustió a sus padres, quienes los trasladaron a la ciudad de Cali (Valle del Cauca), conduciéndolos irremediablemente en procura de salvaguardar su vida y la de su familia, a abandonar totalmente el predio, sin persona alguna que quedara a su cuidado y atención.

En este punto, complementó que sus padres permanecieron residiendo en la fracción de tierra que les correspondía, sin adelantar prácticas agrícolas ni realizar actos de explotación sobre el predio respecto del cual la solicitante ostenta el uso y goce.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Mulla

Carrera 5 No. 13N-114 Bello, La Esmeralda - Teléfono: 02770000 Extensión 2401 - Celular 3114207052 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ugtr.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.5.** Narró que, desde ese momento, el predio permaneció en estado de abandono, razón por la cual no pudo continuar con su explotación, encontrándose actualmente en rastrojo. Explicó que, en su ausencia, los cultivos se perdieron, al igual que los animales de granja, dado que no había persona alguna que se encargara de su cuidado. Asimismo, precisó que la ramada construida en bahareque se derrumbó con el paso del tiempo. Indicó, finalmente, que la situación vivida le dejó graves secuelas psicológicas y significativas afectaciones económicas.
- 2.1.6.** Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones psicológicas y económicas, manifestó que su pretensión con el presente trámite es obtener los beneficios del proceso de restitución de tierras para obtener una mejor calidad de vida, ayudas para proyectos productivos y vivienda que le permitan derivar de lo producido, el sustento económico y residir en condiciones dignas.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir '*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*'.⁵

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302,414,631,851 Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

3 CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

⁵ Párrafo Sexto del Comunicado de la Corte Constitucional y el Poder Judicial sobre la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Calle 5 N° 164-114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770000 - Línea 201 - Correo 3141377952 - Ubicación:  **COLOMBIA**
www.udgtr.gov.co Sigamos en: @URestitucion **PROCESO DE LA VIDA**

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

intereses de una población campesina, pobre y dispersa (...) Ambos paros regionales permitieron no sólo el replanteamiento de demandas específicas, como el incumplimiento de acuerdos anteriores por parte del gobierno central, sino que modificaron el alcance de las protestas, centradas anteriormente en eventos que no trascendían el plano municipal (...) El Municipio de Cajibío, como parte del corredor vial que cruza el centro del Cauca, se vio frecuentemente involucrado en el tema de los bloqueos de carreteras, permitiendo que su población tomara parte activa en taponamientos registrados en: 1991, 1992, 1994, 1995, 1997 y 1999⁶

La importancia que tienen la vía Panamericana para el movimiento social se relaciona con la consolidación del Movimiento Campesino del Macizo Colombiano, que convoca diferentes municipios que integran la cadena montañosa del departamento. En este sentido, la vía como escenario de movilización social tiene un carácter regional porque permite la integración de pobladores de diferentes territorios, no sólo del departamento del Cauca, sino del Valle y de Nariño.

"La puesta en marcha de bloqueos (...) Sirvió como mecanismo de negociación ante los estamentos gubernamentales de carácter central y territorial (municipal y departamental) (...) Los demandas planteadas en estos bloqueos se relacionaban con el mejoramiento de servicios públicos, sociales y de infraestructura; con la defensa y protección de una economía campesina; con la aplicación y cumplimiento de derechos constitucionales en zonas de confrontación armada así como con reivindicaciones por la tierra en las que se exigía el reconocimiento de propiedades trabajadas y no tituladas o un mayor acceso a la propiedad predial. El antagonista principal sería el Estado Central pues sobre él recaían la gran mayoría de responsabilidades por inversiones y actividades pactadas pero nunca realizadas¹⁰

En cuanto a la estructura de la propiedad rural en el municipio de Cajibío está caracterizada por la predominancia de mini y micro fundíos, es decir predios cuya área oscila entre 0 y 10 has, los cuales constituyen el 40% del área total del municipio¹¹; en la mayoría del territorio municipal se ha establecido la unidad agrícola familiar en 6 hectáreas. En el municipio, a partir de una relación entre la unidad agrícola familiar y la cantidad de personas, se da una situación generalizada de hacinamiento productivo potencial; además se presenta una condición de desequilibrio entre los niveles de desigualdad en la distribución de la tierra y los niveles de concentración de la propiedad. En el municipio existen algunos conflictos entre comunidades campesinas, afros e indígenas en torno a la asignación de tierras por parte del gobierno. Mientras el 76% de los predios registrados tienen un área menor a 1 UAF y ocupan el 29% del área total del municipio, el 24% de los predios registrados tiene un área superior a 1 UAF y ocupan el 71% del área total del municipio. Por otro lado, el municipio presenta un grado alto de desigualdad expresado en un coeficiente de Gini con un índice de concentración del 0.8¹².

⁶ Lago, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina despojadas en el Municipio de Cajibío (Cauca), 1991-2003". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 225-232.

⁷ Lago, Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones sociales y formas de lucha campesina despojadas en el Municipio de Cajibío (Cauca), 1991-2003". Revista Sociedad y Economía No. 19, 2010 pp. 225-232, pp. 53.

¹⁰ Centro de Estudios Interdisciplinarios. 2012. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.observatoriointerdisciplinario.org/revista/documentos/analisis-de-la-estructura-de-la-propiedad-en-el-municipio-de-cajibio-nov2012.pdf>

¹¹ Centro de Estudios Interdisciplinarios. 2012. "Análisis de la estructura de la propiedad en el Municipio de Cajibío (Cauca)". Consultado el 1 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.observatoriointerdisciplinario.org/revista/documentos/analisis-de-la-estructura-de-la-propiedad-en-el-municipio-de-cajibio-nov2012.pdf>

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carretera No. 104-114 Barrio La Esperanza

Teléfono (501) 5777500 Extensión 240 - Celular 3145237532 - Correo electrónico: cauca@urc.gov.co www.urc.gov.co Síguenos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2020 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Complementando lo dicho, la zona oriental de Cajibío cuenta con una infraestructura de servicios básicos mucho más desarrollada, aun cuando en general éste es uno de los tantos municipios con necesidades básicas insatisfechas en el Cauca y el país, toda vez de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, para el 2012 el 66.6% de la población conformaba el grupo de pobreza¹³. En contraste, esta zona tiene un gran dinamismo cultural y económico allí se encuentran las zonas de explotación forestal, minera, cafetera, cañera y panelera. Aquí hace presencia la empresa multinacional Europea Smurfit Kappa- filial de Cartón de Colombia con casi la totalidad de las hectáreas con explotación maderera y con un programa de gestión social empresarial que impulsa una serie de proyectos de intervención social que cuentan con decenas de escuelas, proyectos productivos, dinámicas culturales, entre otros. De acuerdo con la información suministrada por las organizaciones sociales, la empresa Smurfit está en el municipio desde inicios de los años 80¹⁴.

Las debilidades asociadas al desarrollo socioeconómico, la falta de presencia institucional y la capacidad organizativa campesina, hacen parte de las características generales del municipio y se vinculan con la historia de lucha por la tenencia y uso de la tierra, de la cual se ha podido identificar que tiene un momento de inflexión en la década del setenta. En la zona que ocupa las estribaciones de la cordillera occidental fue donde históricamente se vivió con mayor intensidad la historia de la lucha por la tierra entre diversos grupos sociales desde el año 1970, cuando se crearon el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el departamento del Cauca, la Federación Agraria Nacional (FANAL) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) en el contexto nacional. Esto se tradujo a nivel municipal en la movilización de gran cantidad de familias de campesinos que demandaban el derecho de acceder a la tierra, en algunos casos ocupando predios en los que hacían las veces de jornaleros o aparceros¹⁵.

*"Los procesos de reforma agraria, de negociación colectiva y de parcelación de predios se vivieron con fuerza durante estas dos décadas, aunque entre finales de los 70 y comienzos de los 80, logran atenuarse mediante la criminalización de las protestas y la muerte de dos de los líderes más importantes de la zona"*¹⁶.

De ahí la importancia histórica de Cajibío que, junto con otros municipios como Timbío, fueron verdaderos epicentros de procesos de exigibilidad de derechos sociales en la región por parte de los procesos organizativos indígenas y campesinos. Dichas organizaciones sociales se movilizaban por la democratización del acceso a la tierra por parte de campesinos e indígenas desposeídos. Sus organizaciones implementaron todo un repertorio de acción y movilización ante el Estado y ante los grandes propietarios, con el objetivo de llevar a cabo procesos de reforma agraria, aprovechando el articulado de la Ley 135.

"De este modo, algunos reconocen a "Cajibío [como] uno de los sitios que revivió la reforma agraria y la extendió a otros municipios... porque todo comenzó aquí". La tierra entonces ha jugado un papel clave en el desarrollo de la economía campesina y en la movilización de la población como grupo con pretensiones políticas, aspectos que en Cajibío se han mantenido vigentes hasta nuestros días

¹³ Alcaldía de Cajibío, 2012, "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015. Cajas Propuestas de Trabajo", Cauca, febrero 12 de agosto de 2012. Disponible en: <https://www.ajcibio.gov.co/municipalidad/plan-desarrollo-municipal/plan-desarrollo-municipal-2012-2015>

¹⁴ Jairo, Diego, 2010 "Modelo de desarrollo y forma de lucha campesina desarrolladas en el Municipio de Cajibío (Cauca), 1970-2008", Revista Sociedad y Economía No. 16, 2010 pp. 325-332.

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Ibídem, pag. 310.

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública/Reservada/Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Calle 6 No. 134-114 Barro La Estación Teléfono (001) 371 5440 Extensión 2101 Correo 3144237852 República de Colombia
www.ujr.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pendientes bajas (cercasas al 12%), de fácil mecanización con maquinaria de cualquier tipo y en cualquier época del año; 4) presentan suelos moderadamente drenados, precipitaciones pluviales cercanas a los 1.300 mm y que se distribuyen de forma similar durante todos los meses del año²¹.

La dinámica agroforestal tuvo una influencia notoria en las cifras de distribución y concentración de la tierra en el municipio, en los procesos de movilización social por los derechos territoriales, y en el accionar de los grupos armados al margen de la ley, léase grupos guerrilleros que ejercieron presión sobre las empresas que agencian estos proyectos a través de extorsiones, lo que ha permitido a dichos grupos fortalecerse financieramente. Ejemplo de lo anterior fueron los múltiples atentados perpetrados contra la infraestructura o contra los cultivos instalados por la multinacional Smurfit Cartón de Colombia en el municipio de Cajibío por grupos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)²².

Para algunos analistas, los conflictos armados, políticos y agrarios, sumados a la precaria presencia de la institucionalidad estatal, fueron determinantes en los procesos de movilización social en la región, y en el hecho de que en Cajibío hicieran presencia grupos armados como las guerrillas de las FARC, el ELN y el Movimiento 19 de Abril (M-19) en las décadas de 1970 y 1980, y los grupos paramilitares a finales de la 1990 e inicios del año 2000²³.

El contexto de los últimos cuarenta años en Cajibío, reflejan el progresivo asentamiento de miles de familias campesinas, quienes lograron la parcelación de grandes predios, formándose así amplios núcleos de microfundistas y minifundistas. También en esta región han proliferado organizaciones campesinas, protagonistas de la transformación social, económica y demográfica de esta vasta zona del municipio de Cajibío.

"Corregimientos como La Capilla, Campoalegre, La Pedregosa, El Carmelo y La Cohetera, concentran la mayor cantidad de organizaciones campesinas, siendo estas las regiones que han vivido con mayor agudeza ciertos conflictos y sobre las que se han presentado transformaciones económicas y poblacionales de particular complejidad. Si contrastamos los resultados de esta investigación (como lo haremos en las próximas páginas cuando nos centremos en los estudios de caso sobre organización institucional y movilizaciones sociales campesinas) podemos inferir que al aumentar los intercambios entre unos y otros así como las disputas por la obtención y usufructo de unos mismos recursos, se incrementan las necesidades, las demandas, las acciones de los distintos pobladores. (Estado, terratenientes, agroindustria, bases campesinas, grupos armados e intelectuales) al igual que las presiones por el reconocimiento de los derechos que cada uno toma como propios²⁴.

Como se planteó al inicio de este capítulo, las características de ubicación de Cajibío, su división por el cañón del río Cauca, así como la cercanía con la vía Panamericana, han marcado la historia del municipio y las dinámicas del conflicto armado en su territorio, alrededor de las luchas por la tierra y las demandas a los

²¹ Ibid, Pág. 145

²² "El Tiempo", 2017. "Guerrilla quemó diez viviendas en Caibío". Consultado el 13 de mayo de 2027. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/N466413078>

²³ Jairo Vivas, Diego Andrés, 2011. "Las zonas de la tierra en un entorno campesino: El financiamiento, la modernización y la lucha por la tierra en Caibío (1970-2000)". Revista CES, vol. 7, núm. 12, pp. 12-160. Universidad CES, Cali, Colombia.

²⁴ Ibid.

RT-RC-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 5 No. 16N - 131, barrio La Esmeralda - Teléfono: (571) 3770100 Extensión: 2401 - Celular: 3144207652 - Popayán, Cauca - Colombia
www.ujggp.org o Síguelos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

gobiernos departamental y nacional para atender las problemáticas municipales. Cajibío es un punto nodal y región de tránsito entre la zona andina y la costa pacífica por ser vecino del municipio de El Tambo caracterizado por ser uno de los territorios con mayor índice de cultivos ilícitos, minas antipersona y con una importante presencia de procesos de minería ilegal, lo que configura una zona estratégica para el desarrollo del conflicto armado y para el desarrollo de operaciones de comercio legal o ilegal.²⁵

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento de la solicitante del predio "Loma Ancha", el cual describe ampliamente las acciones de violencia impetradas contra la población civil, para el caso en concreto como consecuencia de amenazas de grupos armados al margen de la Ley, las cuales generaron un contexto de violencia e intimidación en la solicitante y su núcleo familiar que la obligaron a abandonar la región y perder su lugar de residencia y fuente de ingresos.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 17 de septiembre de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el Informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"Para el desarrollo de la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (solicitante), identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED], teléfono 3154423739.

Durante la diligencia de comunicación se encontró un predio de tipo rural ubicado en la vereda La Floresta municipio de Cajibío, que cuenta con cultivo de caña y café. No cuenta con construcciones.

La señora [REDACTED] (solicitante), manifiesta que adquiere el predio como compra a su papa [REDACTED] en el año 1995 con documento de compraventa por un valor de 800.000 pesos. Dice que trabajo en el predio con cultivo de caña hasta el año 2001 cuando por presencia de grupos armados en la vereda sale desplazada hacia la ciudad de Cali.

Refiere que desde que se fue solo ha venido ocasionalmente hasta la casa de su papa la cual colinda con el predio solicitado, además aporta que el predio está siendo cultivado por su papá [REDACTED] (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

***"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Cultivo de caña y café
Existencia y condiciones de vivienda: No existe vivienda
Mejoras a la vivienda o al predio: En cultivo de caña y café***

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Group. 2017. "Informe técnico de área vulnerable/municipio de Cajibío - Zona Rural congegrados Centro, Chula, La Legión, La Vereda, Grupo Negro, La Pedregosa, El Camello, Cruz Bajos, El Hoyo, El Congo, El Recuerdo, El Dorado, El Dorado - Área Reservada"

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 12N- 414 Barrio La Estancia

Teléfono (800) 3770300 Celular 3142373521
www.urtr.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En zonas aledañas existen potreros, cultivos de caña, plátano, café y casas vecinas. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1107573, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia (ID Documento: 6061776)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 00217 del 4 de abril de 2017, se micro focalizó el área geográfica que corresponde a la vereda La Floresta del municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo "Loma Ancha", ubicado la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-45075.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15 1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro, (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. RC 00451 de 4 de abril de 2024 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1107573.

Que a través de Resolución No. RC 00456 de 4 de abril de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1107573.

El día 29 de noviembre del 2024 mediante la Resolución No. 02432 se resolvió la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1107573, decisión que fue notificada por Whatsapp al número de teléfono 3154423739 de la solicitante, el día 16 de mayo del 2025.

Mediante la Resolución No. RC D1705 del 16 de septiembre del 2025 se resolvió la revocatoria directa del acto administrativo No. 02432 del 29 de noviembre del 2024.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 1614-114 Quito, La Estrella - Teléfono: (57) 3770000 Extensión: 3401 – Correo: 3114237392 - Poesyaa.Cauca@guarrestitucion.gov.co

www.dti.gov.co Síguenos en @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Cauca - Poesyaa

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de septiembre de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTO.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a través de oficio No. VC 00112 del 4 de abril de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación en el predio, no acudió persona alguna afirmando ostentar derechos sobre el fundo.

7. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 5629103).
- Copia de contrato de compraventa realizada el 9 de noviembre del 2023 (ID Documento: 5629105).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6060755).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6060755).

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100150911231401 del 9 de noviembre de 2023 (ID Documento: 5628140)
- Constancia de presentación de solicitud (ID Documento: 5628141)
- Acta de localización predial realizada para el predio "Loma Ancha" del 9 de noviembre de 2023 (ID Documento: 5629100)

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio La Estrella - Teléfono (001) 3773100 Extensión 2401 - Celular 3144291522 - Fax 3773100
www.ur.gov.co y garces en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en el aplicativo del IGAC de la información preliminar del predio (ID Documento: 5629100)
- Consulta en el aplicativo del SNR del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075 (ID Documento: 5629100- 6045581)
- Orden de georreferenciación CC 00160 de fecha del 4 de abril del 2024, ID: 1107573 (ID Documento: 5762376)
- Orden de comunicación VC 00112 de fecha del 4 de abril del 2024, ID: 1107573 (ID Documento: 5762375)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "Loma Ancha" (ID Documento: 6061810)
- Informe técnico de comunicación del predio de fecha del 19 de noviembre de 2024 ID: 1107573 (ID Documento: 6061776)
- Informe Técnico predial del predio "Loma Ancha" ubicado en la vereda La Floresta en el municipio de Cajibío (Cauca) (ID Documento: 6070666).
- Formato de identificación de núcleo familiar (ID Documento: 6060755)
- Consulta en el aplicativo VUR por número de cédula del solicitante (ID Documento: 6069671)
- Constancia Secretarial de fecha del 21 de noviembre del 2024 mediante la cual se deja constancia de la contactabilidad realizada con el señor [REDACTED] (ID Documento: 6059376)
- Consulta en la página web de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- por número de cédula del solicitante (ID Documento: 6038634).
- Consulta de antecedentes judiciales por número de cédula del solicitante (ID Documento: 6039639).
- Consulta en el aplicativo VIVANTO (ID Documento: 6038630)
- Oficio No. 202421801048031 del 8 de noviembre del 2024 dirigido a la fiscalía general de la Nación (ID Documento: 6044847).
- Oficio No. 202421801048161 del 8 de noviembre del 2024 dirigido a la Unidad Nacional de Protección (ID Documento: 6044849)
- Constancia Secretarial de fecha del 5 de abril del 2024 mediante la cual se deja constancia de la contactabilidad con el solicitante y situación de orden público (ID Documento: 5764285).
- Oficio No. 202421801059631 del 12 de noviembre del 2024 dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal (ID Documento: 6045740).
- Oficio No. 202421801059741 del 12 de noviembre del 2024 dirigido al Archivo Histórico "José María Arboleda Llorente" (ID Documento: 6045745).
- Consulta ADRES por número de cédula de la solicitante (ID Documento: 6038627).
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento 6052180).
- Oficio No. 202421801059411 del 12 de noviembre del 2024 dirigido al Archivo Central Desaj (ID Documento: 6045591).
- Respuesta No.202421800906872 del 14 de noviembre del 2024 del Archivo Histórico "José María Arboleda Llorente" a través del cual se remiten las Escrituras públicas No. 1896 del 31 de diciembre de 1952 y 2108 del 30 de diciembre de 1959 (ID Documento: 6050349).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-
Huila

Carrera 5 No. 146-114 Bogotá, D.C. - Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular: 3174231452 - Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co | Síganos en @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

GESTIÓN DOCUMENTAL

Calle 14 No. 146-114
Bogotá - Colombia

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta No. 202421800909652 del 15 de noviembre del 2024 generada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal (ID Documento: 6052971).
- Oficio No. 202421801092391 del 20 de noviembre del 2024 dirigido al Archivo Histórico "José María Arboleda Llorente" (ID Documento: 6060262).
- Oficio No. 202421801109901 del 20 de noviembre del 2024 dirigido al Archivo Histórico "José María Arboleda Llorente" (ID Documento: 6065522).
- Oficio No. 202421800948702 Del 26 de junio del 2024 dirigido a la Unidad Nacional de Protección (ID Documento: 6070051).
- Respuesta No. 202421800948702 del 26 de noviembre del 2024 de la Unidad Nacional de Protección (ID Documento: 6070026).
- Respuesta No. 202421800934762 del 22 de noviembre del 2024 del Archivo Histórico "José María Arboleda Llorente" a través del cual se remite la Escritura pública No. 585 del 30 de mayo de 1952 (ID Documento: 6050349).
- Respuesta No. 202421800943632 del 26 de noviembre del 2024 del Archivo Histórico "José María Arboleda Llorente" a través del cual se remiten las Escrituras públicas No. 704 de 1881 y 463 de 1937 (ID Documento: 6065711).
- Oficio No. 202421801126991 del 28 de noviembre del 2024 dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (ID Documento: 6070051).
- Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2016, ID Microzona 951, Dirección Territorial Cauca (Id documento 6435223)
- Certificado Especial de Permanencia del 25 de noviembre del 2024 dirigido a la Oficina Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca (ID Documento: 6065466).
- Resolución No. 00451 del 4 de abril del 2024 (ID Documento: 5761508).
- Respuesta No. 202421801023902 del 26 de diciembre del 2024 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (ID Documento: 6111464).
- Autorización electrónica para notificar de la Resolución No. 02432 del 29 de noviembre del 2024 (ID Documento: 6242840).
- Oficio No. 202521800808442 del 8 de septiembre del 2025. Consentimiento para revocatoria del acto administrativo No. RC 02432 de 29 de noviembre de 2024 de la solicitud identificada con ID 1107573 (ID Documento: 6422557).
- Constancia secretarial de fecha del 24 de septiembre del 2025 mediante la cual se dejó constancia de la comunicación establecida con la solicitante Clelia Campo Sanchez por parte del profesional del Área Social (ID Documento: 6435856).

Testimoniales:

- Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 9 de noviembre de 2023. (ID Documento: 5628140)
- Ampliación de hechos rendida por el solicitante, señora [REDACTED] del día 9 de octubre de 2024 (ID Documento: 6048461).
- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] del día 9 de octubre de 2024 (ID Documento: 6045465)
- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 9 de octubre de 2024 (ID Documento: 6048491)

RT-RQ-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 15B-114 Barrio La Estancia Teléfono (01) 2773900 Extensión 2401 Celular 3144237850 Popayán, Cauca

www.urt.gov.co Siglas en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° Ibidem.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente²⁸, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma

²⁸ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-09 del 19 de agosto 19 de 1999. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RC-MC-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Esperanza – Teléfono (01) 3773300 Extensión 3401 – Celular 3147247423 – Popayán, Cauca

www.urrc.gov.co & ganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Tercer Voto
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda El Tigre del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 191300002000000040163000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075 con un área de 0 Has. 6796 m².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

Folio	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Fecha segunda anotación	Tipo de acto registrado
120-45075	2/3/1953	Adjudicación en partición material de los bienes de la sucesión ilíquida Escritura pública No. 1896 del 31/12/1952 De: Rita Zuñiga de Rodríguez, Tomas Zuñiga Machado, Maria Angela Zuñiga de Velasco A Buenaventura Gonzalez, Francisco Gonzalez, Jose Gonzalez, Mariano Gonzalez, Sixto Gonzalez, Teodoro Gonzalez, Isabel Gonzalez Diaz	08/03/1960	Transferencia de derechos de cuota De: Israel Gonzalez de Diaz, Buenaventura Gonzalez Zuñiga, Sixto Gonzalez Zuñiga, Jose Evaristo Gonzalez Zuñiga A: Mariano Gonzalez Zuñiga

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 23/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Itulla

Centro de No. 146- 114 Boma La Estrella - Teléfono (01) 3770366 Extensión 2401 - Celular 3116237553. Págs. 14-15 de 15
este documento. Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de que la primera anotación, la cual data del año 1953 corresponde a una Adjudicación en Partición Material de los bienes de la Sucesión Iliquida, que mediante escritura pública No. 1896 del 31 de diciembre de 1952 protocolizó dicho acto, el cual establece:

"(...) Ante mí Gerardo Perez, Notario Público Primero del circuito de Popayán y los testigos instrumentales que percibieron, señores, Heladio Valdivar y Jose Vicente Rojas, varones, mayores de edad, vecino de este... en quienes no concurre de impedimentos, comparecieron los señores Rita Zuñiga de Rodríguez, Tomas Zuñiga con tarjeta de identidad no. 497 expedida en Cajibío, Tomas Zuñiga Machado cedula No. 8653141 en Cajibío, Maria Angela Zuñiga de Velasco con tarjeta no. 498 de Cajibío, Francisco Gonzalez Zuñiga, Mariano Gonzalez Zuñiga, Sixto Gonzalez Zuñiga, Jose Gonzalez Zuñiga y Teodora Gonzalez Zuñiga con tarjeta de identidad no. 499 y con cedula los varones números 343574, 32528, 33832210, 3897897 y 334015, expedidas en Cajibío y Dionisia Granada viuda de Gonzalez con tarjeta de identidad No. 7403, todos mayores de edad, vecinos del municipio de Cajibío, a quienes conozco personalmente y dijeron: PRIMERO: Que los comparecientes del apellido Zuñiga como hijos legítimos de Dugarnito Zuñiga, y de Rosa Machado, fallecidos en los municipios de Cajibío en los años de 1908 y 1949. Que Francisco Gonzalez obra en estas escrituras por sus propios derechos como cesionario de lo que corresponde a Glotilde Gonzalez Zuñiga por compra que de ellos la hizo según la escritura No. 585 del 30 de mayo de 1952 de la Notaria Primera de Popayán. (...)"

De la revisión de la escritura pública No. 1896 del 31 de diciembre de 1952 de la Notaria Primera de Popayán (Cauca), se tiene que el señor Agapito Mina adquirió el predio a través de compraventa mediante la Escritura Publica No. 704 del 2 de julio de 1881 de la entonces Notaria Única de Popayán (Cauca), registrada el 8 de julio de 1881 bajo la partida No. 110 del libro de registro No. 1.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de dominio privado.²⁷

²⁷ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corpórea, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin tener contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 689 Código Civil).

RT-RG-MQ-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Carrera 6 No. 10N-114 Barrio La Llanera - Teléfono (651) 3773300 Extensión 2401 - Correo: 0144257832-Popayan-Cauca Ecología
www.ln.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Gestión de Tierras
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

B.1.2. DE LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO AL PREDIO SOLICITADO.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "Los Guaduales", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaban los solicitantes como Poseedores del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera.

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho: es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y, en fin, del derecho correspondiente,** sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Calle 46 No. 12A - 131 Banco La Estrella - Teléfono (041) 3770300 Extensión 240 - Celular: 3144237853. Páguenle a: **COLOMBIA POTENCIA VIDA**
www.urat.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "Loma Ancha", ubicado en vereda La Floresta del municipio Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del 9 de noviembre de 2024, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señora y dueña, mencionado que el predio fue recibido en donación informal realizada por el padre de la solicitante, el señor [REDACTED] aproximadamente en el año de 1995, momento desde el cual, empezó a ejercer actividades de agricultura, cría de animales y adecuación de esta para la residencia de su núcleo familiar, así:

"(...) Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

Contestó:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 5 No. 140 - 114 Barrio La Esperanza - Teléfono (501) 3170380 Extensión 2431 - Correo 3164237550 - Popayán, Cauca - Colombia
www.gubernacion.org Siganos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Calle 14 No. 140 - 114 Barrio La Esperanza - Popayán, Cauca - Colombia

Continuación de la Resolución RG 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legal del inmueble. En el mismo sentido, en ampliación de hechos del 9 de octubre de 2024, manifestó:

1. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] describa por favor cuántos predios está solicitando en restitución?

Contestó: uno, una hectárea

2. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como fue la manera como usted adquirió el predio que solicita en restitución?

Contestó: ese predio nos lo cedió o nos lo heredó mi padre, nos dijo esto va a ser lo de ustedes, nos dice que quiere darnos la herencia para que cada uno sepa que le corresponde en vida.

3. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] el predio que a usted le correspondió hacia parte de un predio de mayor extensión?

Contestó: si, era una finca grande que se dividió

4. Pregunta: Señora [REDACTED] el predio que usted solicita tiene otros propietarios?

Contestó: el predio es solo mío, lo que solicito es la parte que me correspondió.

Pregunta: ¿Señora Clelia Campo cual es el nombre de su padre?

Contestó: Valentín Campo

6. Pregunta: señora [REDACTED] el señor [REDACTED] realiza algún tipo de documento del predio que le hereda?

Contestó: Si un documento de compraventa.

7. Pregunta: ¿señora [REDACTED] Cual es el nombre de su señora madre?

Contestó: [REDACTED]

8. Pregunta: señora [REDACTED] usted tiene hermanos, si es así sirvase informar el nombre de ellos?

Contestó: si somos cuatro [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

9. Pregunta: señora [REDACTED] su madre la señora [REDACTED] estuvo de acuerdo en que a usted se le entregara o heredara este predio?

Contestó: Si

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 3 No. 1481 - 11a Barrio La Llanada - Teléfono (661) 2773330 Extensión 2101 - Celular 3147378822 - Págs. 11-12 de 13
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Proceso a Tercer Milenio
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.Pregunta: ¿señora [REDACTED] sus hermanos estuvieron de acuerdo en que a usted se le entregara o heredara este predio?

Contesto: Sí ellos estuvieron de acuerdo

11. Pregunta señora [REDACTED] en que fecha su padre le hace la entrega del predio?

Contesto: en 1995

12.Pregunta: ¿ señora [REDACTED] cuál era su estado civil cuando su padre le hereda el predio?

Contestó: Soltera

13.Pregunta: señora [REDACTED] en qué condiciones estaba el predio cuando su padre le hereda?

Contesto: tenía cultivos de caña y café

14.Pregunta: ¿señora [REDACTED] el predio tenía algún tipo de infraestructura o vivienda ?

Contestó: si tenía vivienda de bareque.(...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

"(...) **16. Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] que tipo de actividades desarrollo usted en el predio?

Contestó: los cultivos de caña, cabuya y el cafecito

17.Pregunta: ¿Señora [REDACTED] con quien trabajaba el predio?

Contestó: mi persona, mi hermano [REDACTED] y mi padre.

18.Pregunta: ¿Señora [REDACTED] describa el tipo de actividades o mejoras que usted desarrolló en el predio?

Contestó: siembra de caña, café cabuya, éramos muy pequeños a la edad de nueve años empezamos a laborar desde el año 90 empezamos a trabajar.

19.Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como estaba conformado su núcleo familiar para ese momento?

Contesto: Mi madre [REDACTED], mi padre [REDACTED] mi hermano el mayor [REDACTED] y mi persona.

20.Señora [REDACTED] cuál era su estado civil para ese momento?

Contesto: soltera

RT-RG-180-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Calle 14 No. 14B-114 Barrio La Esperanza - Teléfono (501) 344000 Extensión 2401 - Celular 314237851 - Póneya, Cauca - Colombia
www.unjgpr.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

21. Pregunta Señora [REDACTED] su sustento y el de su familia provenía de las actividades realizadas en el predio?

Contestó: Si claro de lo que producía la finca. (...) * Negrillas y Subrayas fuera del texto.

De la anterior manifestación realizada por la solicitante, se puede corroborar su relato inicial sobre el modo de adquisición del fundo, esta vez indicando que la donación se realizó en el año 1995 y que, desde ese momento, inició actividades tendientes a la adecuación y cultivos de café, caña y cabuya. Es decir, pese a que declara que desde la edad de nueve años inició a trabajar en el predio, es enfática en advertir que es a partir de 1995 cuando su padre se lo dona. Que desde el momento de la adquisición del predio "Loma Ancha", sus hermanos estuvieron de acuerdo con dicho acto, al ser de público conocimiento, a cada uno le hicieron partición de la parte que le correspondía, permaneciendo cerca de seis (6) años en el predio hasta la época del desplazamiento (2001).

De la misma manera, indicó que convivía con sus padres [REDACTED] y hermano [REDACTED]

En línea con lo descrito, obra el testimonio rendido por el señor [REDACTED], quien en diligencia realizada el día 9 de octubre de 2024, refirió:

(...)3. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] de dónde es oriundo usted?

Contestó: De Cajibío Cauca la vereda la Floresta

4.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted conoce a la señora Clelia campo?

Contestó: si

5. pregunta Señor [REDACTED] hace cuanto tiempo usted conoce a la señora Clelia Campo?

Contestó: desde la infancia desde el año 80

6.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio en la vereda de la Floresta?

Contestó: si ella lo tiene

7.Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe cómo fue la manera como [REDACTED] adquirió el predio?

Contestó: se lo dio el papá

8.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe el nombre de los padres de la señora [REDACTED]?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Correio 6 No. 1438-114, Baños, La Estrella

Teléfono (502) 3770700 Extensión 2401 – Celular: 3144247852- Páez, Páez, Páez

www.ud.gov.co o sigamos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Gestión de la Información
Cauca - Páez

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: [REDACTED] y [REDACTED] no recuerdo el apellido de ella.

9.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como estaba conformado el núcleo familiar de la Señora [REDACTED] cuando residía en la vereda la Floresta?

Contestó: el papá, la mamá [REDACTED] que es el hermano y [REDACTED]

10.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si la madre y el hermano de la señora [REDACTED] estaban de acuerdo en que a ella le heredaran el predio?

Contestó: si ellos estaban de acuerdo.

11.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe en qué fecha le heredaran el predio a la señora [REDACTED]?

Contestó: entre el año 1995 al 1996

12.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] desde que fecha la Señora [REDACTED] inicia a realizar actividades en el predio?

Contestó: Desde que el padre le entrega el predio

13.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] qué actividades realizaba la señora [REDACTED] en el predio de la vereda la Floresta?

Contestó: tenía café, caña, pastos porque había potreros tenían animales, esos pastos eran para las vacas, tenían caballos, cerdos y aves de corral.

14.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda si el predio de la señora [REDACTED] tenía algún tipo de infraestructura, vivienda o era un predio de trabajo?

Contestó: en ese tiempo había una casita vieja, de esa casita ya no queda nada se cayó y de trabajo

15.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar con quien trabajaba el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: con el papé y el hermano mayor [REDACTED]

16.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que actividades realizaba el señor [REDACTED]?

Contestó: las mismas de [REDACTED], el cultivo de caña y café.

17.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cual era el estado civil de [REDACTED]?

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 154-114 Dorado La Estrella - Teléfono (801) 3716300 Extensión 2401 - Celular 3144037823 - Popayán, Cauca - Colombia
www.urtgpeca.org Síguelos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Soltero

18.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda si del predio de la señora [REDACTED] se obtenían cosechas?

Contesto: sí

19.Pregunta: ¿[REDACTED] usted sabe que hacían las cosechas obtenidas del predio de la señora [REDACTED]?

Contesto: para el consumo y para vender

20.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuál era el estado civil de [REDACTED] mientras estaba en la vereda la Floresta explotando el predio?

Contestó: soltera, vivía con el papá, la mamá [REDACTED] que es el hermano y ella. (.)" Negritas y Subrayas fuera del texto.

La declaración en cita rendida por uno de los vecinos de la solicitante, permite corroborar su manifestación frente a la donación realizada por su padre, el señor [REDACTED] en el año 1995, la cual fue conocida por los pobladores del sector de ubicación del fundo; asimismo, es posible establecer que los demás hermanos, estaban de acuerdo con la transferencia realizada por el mencionado a la señora [REDACTED]; así las cosas, indicó la relatante que desde la donación del señor [REDACTED], era soltera y trabajó el predio en compañía de su padre y hermano, destinándolo para cultivos de café y caña, cabuya, pastos donde tenía animales de granja, entre ellos, ganado, caballos, cerdos y aves de corral. Advirtió que en su momento se contaba con una ramada, pero esta se deterioró hasta desplomarse.

De los anteriores cultivos, agregó que eran comercializados por la solicitante y a su vez para el consumo del hogar que para esa época de su vinculación con el predio, lo conformaban sus padres [REDACTED], [REDACTED] y hermano [REDACTED], este último, el cual era soltero.

Finalmente, se trae a colación la manifestación realizada por el señor [REDACTED] del día 9 de octubre de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(.)3. **Pregunta:** ¿[REDACTED] de dónde es oriundo usted?

Contestó: de la Meseta Cajibío

4.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted conoce a la señora [REDACTED]?

Contesto: sí somos vecinos

5. pregunta Señor [REDACTED] hace cuanto tiempo usted conoce a la señora [REDACTED]?

RT-RG-MO-08
V3

Clasificación de la Información: Pública/ Reservada/ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial CASICA-Huila

Calle 9 de Abril 114 Barrio La Esperanza - Teléfono (01) 3770500 Extensión 2001 - Celular: 3147257853. Bogotá, D.C., Colombia

www.urrestitucion.gov.co @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Gestión Documental
Calle 9 de Abril 114 Barrio La Esperanza

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: *Hace más o menos unos cuarente años, nosotros estudiamos juntos en el colegio.*

6.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio en la vereda de la Floresta?

Contestó: sí

7.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe cómo fue la manera como la señora [REDACTED] adquirió el predio?

Contestó: por herencia del padre

8.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe el nombre de los padres de la señora [REDACTED]?

Contestó: El papá [REDACTED] y la mamá [REDACTED]

9.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] la señora [REDACTED] tiene otros hermanos?

Contestó: sí el hermano se llama [REDACTED]

10.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como estaba conformada la familia de la Señora [REDACTED] cuando residía en la vereda la Floresta?

Contestó: el papá, la mamá [REDACTED] y ella

11.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si la madre y el hermano estaban de acuerdo en que a ella le heredaran el predio?

Contestó: sí ellos estaban de acuerdo.

12.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe en qué año le heredaron el predio a [REDACTED]?

Contestó: entre el año 95,96

13.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] desde que fecha la señora [REDACTED] inicia a realizar actividades en el predio?

Contestó: a partir de que se lo nombran.

14.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] qué actividades realizaba la señora [REDACTED] en el predio de la vereda la Floresta?

Contestó: caña y café

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carretera E No. 16N - 114 Belén - La Floresta - Teléfono (601) 3770350 Extensión 2101 - Celular 3104207352. Papevía Oficial: www.udgrr.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

15.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda si el predio de la señora [REDACTED] tenía algún tipo de infraestructura, vivienda o era un predio de trabajo?

Contestó: un ranchito, pero ahora no, está solo.

16.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda si del predio de la señora [REDACTED] se obtenían cosechas?

Contestó: si

17.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuál era el estado civil de [REDACTED] mientras estaba en la vereda la Floresta explotando el predio?

Contestó: Soltera

18.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sirvase informar con quien trabajaba el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: con el padre y el hermano

19.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] el señor [REDACTED] que actividades realizaba en el predio?

Contestó: limpieza, cultivo de la caña y del café, cuidado de los animales todo.

20.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cual era el estado civil del [REDACTED]?

Contestó: Soltero (...)" Negritas y Subrayas fuera del texto.

La última declaración traída a cita permite finalmente reafirmar todo lo declarado por la solicitante, la señora [REDACTED] frente a la adquisición del predio 'Loma Ancha' aproximadamente en el año 1995, donde su madre y hermanos estuvieron de acuerdo, siendo de público conocimiento y por otra parte, la destinación brindada a este hasta la fecha en que se vio obligada a salir desplazada de la zona en el año 2001, interrumpiendo el término de prescripción y ánimo de señor y dueño que venía ejerciendo sobre el mencionado fundo. Igualmente, corrobora la existencia de la ramada, la cual se deterioró por el desprendimiento de elementos exteriores.

Finalmente, se tiene que dicho predio solicitado en restitución fue adquirido por la solicitante como donación informal realizada por su padre [REDACTED] en el año de 1995, momento que a partir del cual, inició actividades de señor y dueño con siembra de café y caña; actividades ejercidas por ella, y de las que percibía cosechas de lo producido.

Mediante constancia secretarial del 21 de noviembre del 2024, su hermano [REDACTED] Campo aclara que no se considera con derechos sobre dicho predio, pues él trabajaba la porción de tierra que su progenitor le había donado:

"(...) con el fin de interrogar si tiene algún tipo de pretensión frente al predio de la señora Celia Campo Sanchez, frente a la pregunta formulada respondió que su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Esmeralda – Tel Aviv (Código: 3778520 Extensión 2401 – Celular 3144237252 – Bogotá, D.C. – Colombia
www.ujn.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

padre el señor [REDACTED] le realizó la entrega de un predio a él, de esta manera no considera que tiene derechos sobre el predio de la señora [REDACTED]. (...) "Negritas y Subrayas fuera del texto"

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que la señora Clelia Campo Sanchez para el momento de los hechos victimizantes, cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** respecto del predio denominado "Loma Ancha", ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2001.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".²⁸

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 6808-31-21-001 2013-00034-01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 28

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila

Carrera 8 No. 15N-114 Barrio La Esperanza - Teléfono (601) 3770350 Extensión 2401 - Celular 3144267859 - Págya: www.ud.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente la referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantiza el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".³⁰

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³¹

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: (1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

* Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (13 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

* Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta. Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68091 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pag. 26.

RT-RC-160-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Calle 9 N° 186 - 114 Barrio La Esperanza - Teléfono (041) 3773000 Cali - Bogotá 260 Celular 314 2573120 Popayán - Ca. Huila
www.ud.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca) los cuales han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, es el caso de la reclamante quien se vio obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico; en este sentido, la solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 9 de noviembre de 2023:

"(.) Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar al predio?

Contestó: siempre existió presencia de grupos armados

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: HACIAN REUNIONES EN LAS VEREDAS PARA BUSCAR NUEVOS RECLUTAS Y LUEGO LOS ENFRENTAMIENTOS CON EL EJERCITO Y DESPLASAMIENTO DE FAMILIAS ENTERAS POR SER DISQUE INFORMANTES PERO LO QUE MAS MIEDO DIO FUE LA MSACRE DE LA REJOYA

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: SI CLARO A LAS REUNIONES NOS OBLIGABANA A IR Y CUANDO LOS ENFRENTAMIENTOS ERAN EN MEDIO D ELAS CASA DE HANITACION Y LUEGO LA ESTIGMATIZACION DE LOS DOS BANDOS ENFRENTADOS EN CONTRA DE NOSOTRAS LAS FAMILIAS QUE HABITABAMOS EN LE SECTOR

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: SI CLARO

Pregunta: ¿En qué Fecha sale de sus predios?

Contestó: en 2001 aproximadamente A FINALES DE ENERO DE 2001

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: SALIMOS PARA CALI A BUSCAR TRABAJO Y LLEGAMOS DE POSADA.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: deje mis cultivos de pan coger. Y NUESTRA VIVIENDA

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: VIVIA, OS TODA LA FAMILIA COMPLETA MIS PAPS Y NOSOTROS DOS COMO HERMANOS. (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto.

En el mismo sentido, relató en ampliación de hechos del 9 de octubre de 2024:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 8 No. 10N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (501) 3770300 Ext. 3401 - Teléfono 314237852 - Párrafo 1000 - Bogotá, Colombia
www.urtg.gov.co Síguenos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)22. **Pregunta Señora [REDACTED]** como era su vida mientras estaba en el predio?

Contestó: no vivíamos tranquilos en primer lugar por la situación económica era difícil después por el tema de la violencia fue más preocupante aún.

23. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] usted se desplaza del predio que solicita en restitución?

Contestó: si nosotros nos desplazamos para Cali

24. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] o sirvase informar la fecha del desplazamiento?

Contestó: nosotros nos desplazamos en el 2001

25. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] con quien se desplazó?

Contestó: con [REDACTED] mi hermano, mi padre decidió mandarnos por miedo al reclutamiento nosotros estábamos muy jóvenes entonces decidió mandarnos hacia Cali.

26. **Pregunta:** ¿Señora relate las circunstancias y motivos por los cuales se desplaza?

Contestó: teníamos mucho miedo a que nos reclutaran a que nos hicieran algo, por esta razón mi padre nos saca para Cali

27. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] que grupos armados estaban en la zona cuando suceden estos hechos?

Contestó: la guerrilla y los paramilitares

28. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] usted considera que se vio obligada a salir del predio?

Contestó: Si

29. **Pregunta:** ¿señora [REDACTED] ustedes sufrieron amenazas?

Contestó: amenazas directamente no pero por la situación tuvimos que salir por lo que estaba sucediendo alrededor de nosotros

30. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] los hechos de violencia los vivieron solo ustedes o los vecinos y las personas de la zona también?

Contestó: los vecinos también, mataban mucha gente, los mataban y los dejaban afuera fue una fecha muy dura.

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calleway No. 1481 - 114 Barrio La Estrella - Teléfono: (005) 9775301 Extensión 240 - Celular: 3144237852 - Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señora [REDACTED] para donde se dirige cuando se desplaza?

Contestó: para Cali

32. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] con quienes se desplazó para la ciudad de Cali?

Contestó: Con mi hermano Jhon Jairo

33. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted denunció estos hechos ante alguna entidad?

Contestó: no no sabíamos en ese tiempo no teníamos quien nos informara

34. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué condiciones quedó el predio cuando usted se desplaza para Cali?

Contestó: abandonado. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto.

De las declaraciones rendidas por la solicitante, se puede establecer la situación de desplazamiento que padeció en el año 2001 como consecuencia de los hostigamientos, masacres y asesinatos propiciados por la presencia de actores armados ilegales que irrumpieron en la vereda La Floresta; ocasionando gran temor y zozobra entre los pobladores, situación de violencia y orden público que se recrudeció y es conocida por los vecinos del sector.

Lo anterior conllevó a que, por temor y con el fin de salvaguardar su vida, la solicitante se viera obligada a desplazarse de la zona, toda vez que era recurrente quedar en medio del fuego cruzado durante los enfrentamientos entre la guerrilla y la Fuerza Pública, así como entre otros actores armados ilegales. Para aquella época se presentaban múltiples masacres, homicidios y una oleada de amenazas contra la población civil.

De igual manera, indicó que los actores armados realizaban reuniones en las que buscaban reclutar a los habitantes, situación que la llevó a trasladarse a la capital del departamento del Valle del Cauca, donde, en compañía de su hermano [REDACTED], buscaron refugio y subsistencia mediante trabajos ocasionales. Expresó que, a raíz de su salida, el predio quedó abandonado junto con los cultivos, la vivienda terminó desplomándose y las siembras se perdieron por completo, en la medida en que no había persona alguna encargada de su administración y mantenimiento, tal y como lo expresa en líneas precedentes:

"(...) **34. Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] en qué condiciones quedó el predio cuando usted se desplaza para Cali?

Contestó: abandonado. (...) Negrillas y subrayas fuera del texto

37. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuando usted se desplaza para Cali intenta realizar algún tipo de negocio con el predio?

Contestó: ninguno (...) Negrillas y subrayas fuera del texto.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 6 No. 18N - 114 Centro - Bogotá - Teléfono (801) 3110300 Extensión 249 - Celular (1442) 7852 - Pólvora Cauca - Colombia
www.udl.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el fragmento extraído de la declaración de la solicitante se corrobora la inexistencia de negocios jurídicos o de transferencia del dominio sobre el predio. A pesar de que sus padres, los señores Ana Elva Sánchez Ortiz y Valentín Campo quedaron en la zona de ubicación del fundo, estos no ejercieron la explotación económica, situación que será aclarada más adelante

En el mismo sentido, se trae a colación el testimonio rendido por el señor Francisco Piso del 9 de octubre de 2024 quien sobre la situación de desplazamiento refirió:

"(...) 21. **Pregunta:** ¿Señor Francisco Piso cómo eran las condiciones de seguridad en la zona en ese tiempo?

Contestó: después del año 2000 se incrementa la violencia en la zona

22. **Pregunta** Señor Francisco Piso que otros hechos de violencia se presentaron en la zona?

Contestó: la violencia y enfrentamientos que había entre los grupos armados la guerrilla

23. **Pregunta:** ¿Señor Francisco Piso la señora Clelia Campo se desplazó del Predio de la vereda la Floresta?

Contestó: sí claro

24. **Pregunta:** ¿Señor Francisco Piso usted recuerda en qué año se desplazó la señora Clelia Campo?

Contestó: Si el 15 de enero de 2001

25. **Pregunta:** ¿Señor Francisco Piso cuando la señora Clelia Campo se desplace, sabe para donde se dirige?

Contestó: ellos se desplazan para Cali

26. **Pregunta:** ¿Señor Francisco Piso cuáles fueron los motivos por los cuales Clelia Campo se desplazó?

Contestó: por la violencia y por los grupos armados

27. **Pregunta:** ¿Señor Francisco Piso usted sabe con quién se desplazó la Señora Clelia Campo?

Contestó: ella y el hermano Jhon Jairo

28. **Pregunta:** ¿Señor Francisco Piso usted considera que Clelia Campo se vio obligada a desplazarse del predio?

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Huila

Carrera 3 No. 11N 114 Barrio La Llanada | Teléfono (801) 3770900 Extensión 210 | Celular: 3114207852 Popayán, Cauca, Ecuador
www.UGR.gov.co | Síguenos en: @UGRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Calle 14 No. 114 Barrio La Llanada, Popayán, Cauca

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: sí

29.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] al desplazarse la señora [REDACTED] alguien se quedó cuidando o administrando el predio?

Contestó: nadie

30.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar cuales eran las condiciones del predio cuando [REDACTED] desplaza del predio?

Contestó: con los cultivos de café, caña y los animales

31.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar si al desplazarse la señora [REDACTED] realiza algún tipo de negocio como venta o arriendo del predio?

Contesto: no hace ningún negocio

32. Pregunta: Señor [REDACTED] o alguien inicia a ocupar o a explotar el predio cuando Clelia Campo se desplaza para la ciudad de Cali?

Contesto: nadie.

33.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuando la señora [REDACTED] se desplaza en qué condiciones queda el predio?

Contesto: Abandonado. (...) Subrayas y Negritas fuera del texto.

El testimonio rendido por el señor [REDACTED] permite corroborar lo declarado por la solicitante, pues da cuenta de la situación de desplazamiento padecida en el año 2001 como consecuencia de la presencia de actores armados en la zona de ubicación del fundo, y que sin otra opción, la llevaron a dejar abandonado el predio en busca de proteger su vida y la de su familia. Así mismo, refiere que en la vereda y municipio de Cajibío (Cauca) siempre ha habido presencia de grupos armados a lo que indicó: "...la violencia y enfrentamientos que había entre los grupos armados la guerrilla. (...)" Se corrobora la ocurrencia del desplazamiento por parte de la señora [REDACTED] y su hermano [REDACTED], a causa de la violencia y enfrentamientos, que conllevaron a la reclamante, dejar en total abandono el predio "Loma Ancha", con los cultivos, otras especies y vivienda, pues no hubo personas que cuidaran el predio, lo que posteriormente produjo su desplome. Acto seguido ratifica que la solicitante en compañía de su hermano se trasladó a la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y que a la fecha se encuentra abandonado el fundo, lo que añade que no se han realizado negocios de venta o arrendamiento sobre el mismo.

También, se trae a colación lo declarado por el señor [REDACTED] del 9 de octubre de 2024 quien manifestó:

"(...)21 Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda cómo eran las condiciones de seguridad en la zona en ese tiempo?

RT-RG-180-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 138 - 114 Barrio La Estancia - Teléfono 5011 3770 JOP Luján 240 - Celular 3144237852 Popayán - Cauca - COLOMBIA

www.udg.gov.co Síguenos en @UGRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: *al principio era tranquilo después se pone dura la situación.*

22. Pregunta Señor [REDACTED] que hechos de violencia se presentaron en la zona?

Contesto: reclutamientos y enfrentamientos entre grupos armados el ELN y las FARC nosotros vivimos estos hechos

23. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] la señora [REDACTED] se desplazó del Predio de la vereda la Floresta?

Contestó: si señora

24. Pregunta: ¿Señor Duver Capote usted recuerda en qué año se desplazó Clelia Campo?

Contestó: en enero de 2001

25. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuando la señora [REDACTED] se desplace, sabe para donde se dirige?

Contestó: para Cali

26. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuáles fueron los motivos por los cuales la señora [REDACTED] se desplazó?

Contestó: porque empezó el reclutamiento de menores y también de gente joven, entonces el papá de ellos decide sacarlos para Cali

27. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe con quién se desplazó la Señora [REDACTED]?

Contestó: con el hermano [REDACTED]

28. Pregunta : Señor [REDACTED] usted considera que [REDACTED] se vio obligada a desplazarse del predio?

Contesto: si

29. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] al desplazarse la señora [REDACTED] alguien se quedó cuidando o administrando el predio?

Contestó: eso queda abandonado

30. Pregunta: Señor [REDACTED] sírvase informar cuales eran las condiciones del predio cuando [REDACTED] se desplace del predio?

Contestó: con la caña y el café

VERIFICADO
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N - 114 Barrio La Estrella - 1400000 (001) 5700000 Extensión 2401 - Celular 3114207852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.ugr.gov.co Síguenos en @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025; "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

31.Pregunta: Señor [REDACTED] *sírvase informar si al desplazarse la señora [REDACTED] realiza algún tipo de negocio como venta o arriendo del predio?*

Contesto: no ella no lo vende, en ese momento nadie compraba porque por allá estaba complicado.

32.Pregunta: Señor [REDACTED] *alguien inicia a ocupar o a explotar el predio cuando [REDACTED] se despiaza del predio?*

Contesto: nadie

33.Señor [REDACTED] cuando la señora [REDACTED] se despiaza en qué condiciones queda el predio?

Contesto: Abandonado (...) Negritas y Subrayas fuera del texto.

El argumento anterior también da cuenta de la situación de violencia en la zona, ante la presencia permanente de actores armados que se enfrentaban, exponiendo a riesgos la vida y seguridad de los pobladores, entre ellos mujeres, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, con el reclutamiento forzado; situación que generó un gran temor y conllevó a la solicitante y a su hermano [REDACTED] abandonar la zona, y consecuentemente el predio, el cual, para la fecha se encontraba en producción de caña, café, cabuya según el declarante, y que en virtud del desplazamiento se perdieron los productos, al igual que los animales que tenía en el predio; asimismo, informó el señor Duver Helid Capote Velasco, que nadie estuvo a cargo del cuidado y atención del fundo, así como tampoco habían condiciones incluso, para venderlo pues refirió; "... no ella no lo vende, en ese momento nadie compraba porque por allá estaba complicado. (...)"

Adicionalmente no solo deja abandonado el predio con los cultivos y animales de los que derivaba su sustento económico sino también que deja la ramada, lo que produjo grandes afectaciones, pues ya no podía depender de la comercialización de lo que producía el predio como su única fuente de trabajo; al desplazarse tuvo que reemplazar la agricultura por trabajar al jornal y en oficios diferentes para salir adelante.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, no realizó declaración alguna.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos

RT-RC-MQ-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 154-114 Barrio La Catedral - Telefax: (803) 807-0300 Extensión 240 - Correo: 31727233 - Fecha de: 2025
www.ura.gov.co Sitios en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ³¹

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad, al respecto el referido documento menciona:

El ingreso de las AUC al territorio caucano debe comprenderse en conexión con el arribo de este grupo al vecino departamento del Valle del Cauca y las relaciones entre narcotráfico y paramilitarismo que muestran una sistematicidad de acciones en el contexto del conflicto armado. En el caso del Valle del Cauca, las AUC llegaron por demanda de supuestos empresarios locales que estaban siendo hostigados por las guerrillas a partir de las vacunas y secuestros. Los puntos de inflexión en la historia del ingreso de AUC al suroccidente fueron el secuestro masivo de La María realizado en 1999 por el ELN y el secuestro de diputados del Valle del Cauca en el 2002 por parte de las FARC. Estos fueron los eventos que alertaron a diferentes actores locales para solicitar el ingreso del grupo paramilitar, no obstante, se supo a través de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con el postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, que las relaciones entre las AUC y narcotraficantes del Valle venía de tiempo atrás. Esta información se relaciona con datos de prensa nacional, informes de organizaciones defensoras de Derechos Humanos y con los informes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras fuentes, la llegada de las AUC a Cajibío se dio a partir del año 2000³². El año anterior este grupo ya había hecho su ingreso por el Valle del Cauca, debido a la petición de los empresarios y narcotraficantes de ese departamento,

*"(...) con la excusa de atacar a las guerrillas, incluso [paramilitares acogidos a la ley de justicia y paz] plantean que el narcotraficante Diego León Montoya, alias 'don Diego', patrocinó durante los primeros meses al Bloque Calima con la condición de que debían cuidarle sus laboratorios para procesar la coca. El detonante –o excusa– fue el secuestro masivo realizado por el ELN en la iglesia La María (Cali) el 30 de mayo de 1999"*³³.

El arribo de las AUC al departamento del Cauca se registró en 1999 cuando llegaron al territorio grupos de hombres armados bajo el mando de Carlos Castaño, que prestaron

³¹ Corte Constitucional, Sentencia T-474 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatrecasas.

³² Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE, 2013. *Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca, 1999 – 2009*.

³³ *Ibidem*, Pág. 33.

RT-RG-IND-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Carrera 6 No. 14 N. 111 Barrio La Estrella Teléfono (504) 3776000 Extensión 2431 – Celular 3146297832 – Págya: cauca.cogre.gov.co – Colombia

www.urtg.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Oficina de Tierras y
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

algún apoyo representado en entrenamiento militar y suministro de armamentos al grupo de Ortega, que operó en el municipio de Cajibío, vecino de Popayán³⁴.

El Bloque Calima llegó primero al Valle del Cauca y luego al Cauca, traído por sectores poderosos y narcotraficantes. Su nacimiento en ese sentido no fue local, sino que se basó en las redes de paramilitarismo establecidas alrededor de Carlos Castaño en 1997 bajo el paraguas de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia. Lo anterior se puede verificar en múltiples informes de Organizaciones No Gubernamentales, de documentos producidos por entes oficiales, y en los testimonios de jefes paramilitares desmovilizados:

*"HH [Ever Veloza] confesó que las Autodefensas llegaron al Valle a mediados de 2000, por solicitud expresa de algunas familias y algunos empresarios de Cauca y Valle del Cauca, en momentos en que la guerrilla arremetía con más fuerza en la región y ante hechos perpetrados por el ELN como el secuestro masivo de unas 150 personas dentro de la Iglesia La María, de Cali, en mayo de 1999 [...] HH habló de las familias Mejía, Escarpeta y Guzmán, que le ofrecieron financiación, pues llegó sólo con 75 combatientes de Urabá, "pero alcanzamos a tener unos 800 hombres". Sostuvo que un comerciante, de nombre Henry González López, fue el encargado de buscar la financiación [...]".*³⁵

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de algunos militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento. La zona central del departamento fue un escenario estratégico para este nuevo grupo armado, el cual buscaba posicionarse militarmente³⁶:

*"Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares [...] Otro [corredor estratégico] se construyó en la zona central, en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, que está relacionado con el control del corredor occidente-oriental hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica para el paramilitarismo por tener corredores militares que los posibilita el tráfico de armas, así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera".*³⁷

El análisis anterior cobra importancia, dado el interés que la zona del Cauca tuvo para actores vinculados con el narcotráfico, en tanto la presencia armada les permitía tener el control de las zonas de producción y establecer rutas de salida al mar -probablemente- más cercanas o menos vigiladas por la fuerza pública, lo que representaría una ventaja para los grupos que monopolizan la producción y comercialización de drogas de uso ilícito.

En relación con los pobladores del municipio, una de las solicitudes de restitución de tierras de este período describe la manera en la que incursionaron los paramilitares en

³⁴ Verdad Abierta. "HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca". Consultado el 27 de enero de 2014. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seremon/781-l3-o-carepollo>

³⁵ Ibidem.

³⁶ Agredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional: Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar; Quito.

³⁷ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 6 No. 100 - 114 Barrio La Llanada - Teléfono (01) 317 9330 Extensión 2101 - Celular 314 6237852 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.ajg.gov.co @GURestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comunidades campesinas de Cajibío, cometiendo masacres, asesinatos selectivos, amenazas contra líderes sociales, torturas, retenciones —algunas masivas— y retenes ilegales entre otros hechos:

"A la casa donde nosotros vivíamos en Santa Catalina (...) la gente (...) decía que a la cancha que queda cerca de la casa estaban unos armados, no prestamos atención y nos fuimos a seguir trabajando, (...) nos íbamos a ir a lavar y llegó esa gente, primero llegaron 4 ropa del Ejército y en el brazalete decía Ejército Nacional de Colombia, todos con gorra, estaban bien peluqueados, con bolas de material, bien armados, fusiles como el Ejército bien bonitos y grandotes también tenían armas pequeñitas que estaban metidas en correas, nos dijeron que iban a hacer una requisa, ellos empezaron a requisar dentro de la casa, levantaron colchones todo volvieron nada la casa y no encontraron nada (...) Mi esposo estaba en la casa y él se los pasó, cuando los miraron de una le preguntaron que si él era Concejal porque ellos venían acabando a todos los líderes sapos, él se asustó y mi hermana se puso a llorar, le dijeron a ella que por qué lloraba gran HP claro son guerrilleros y uno de ellos la pateó (...) le dijo que a esos dos niñitos también los iban a matar porque cuando crecieran se iban a la guerrilla (...) nos dijeron que salieramos (...) se llevaron a mi esposo le dijeron que caminara y que volteara las manos atrás los cogieron y él se fue saliendo, nos dijeron bueno gran H.P. de allí no vayan a salir o les colocamos una bomba (...) El día sábado madrugamos y nos fuimos para allá [La Pedregosa] y me encontré a mi papá y me dijo que habían matado a mi marido y a mi cuñado. Entonces nos fuimos al hospital para hacerle la necropsia. El domingo los sepultamos. De allí me vine a Cajibío donde estoy viviendo y nunca más regresé al predio"³⁸.

Una de las diferencias entre el actuar de guerrillas y paramilitares es que la guerrilla —en ciertos casos— alertaba a los pobladores que los estaban buscando y le daban plazo a las personas para que se fueran de sus territorios, mientras que la llegada de los paramilitares significó en diferentes casos una acción directa contra las personas que estaban buscando, sin que tuvieran oportunidad de irse.

"En septiembre 21 de 2000, se presentaron nuevas masacres y por tal motivo la gente decidió salir, así pues que nos tocó salir desplazados con mis hijos e incluso también salió toda la gente y la familia de mi esposo. Durante este tiempo la gente de Ortega salió desplazada, pues la población quedó amenazada. Respecto a las tierras (...) nos tocó dejar todo botado, estas tenían cultivos de: café, yuca, plátano y pastos para ganado y caballos esto se perdió. Un parte me tocó venderla, pues nos tocó salir de manera inmediata. Desde este momento no pudimos volver nunca más por allá y la familia se desintegró"³⁹.

El relato hace alusión a hechos victimizantes en contra de la población civil de la región de Ortega-Cajibío ocasionados por la confrontación entre la guerrilla y el grupo de autodefensas campesinas, que una vez más se enfrentaban para tratar de monopolizar el control territorial de esta región del occidente del municipio, que hasta entonces había vivido varios años de relativa calma debido a que dicho conflicto entre actores armados se

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 898354.

³⁹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 123529.

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Calle 15 No. 13N-114 Boma La Escondida – Teléfono (301) 370 000 Extensión 2401 – Correo 244237852 – Nueva Espina, Colombia
www.unidad.gov.co Síguenos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Calle 15 No. 13N-114 Boma La Escondida – Nueva Espina, Colombia

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontraba en una fase de latencia. Cuando emergió nuevamente el conflicto, se generaron desplazamientos masivos en la región mencionada.

"Era una región tranquila, uno trabajaba y no se oía nada, hasta que empezó a entrar una gente extraña y yo escuche decir que era esa gente mala de la guerrilla. Hacia el sector de La Diana oí decir que entre la gente de allá habían empezado a formar un grupo de paramilitares para hacerle frente a esa gente de la guerrilla cuando volvieran a llegar y se organizaron y cuando la guerrilla entró los torcieron porque la gente de La Diana se enfrentó con la gente de la guerrilla y por eso hubo muchos muertos de La Isla⁴⁰ por culpa de ese enfrentamiento. Recuerdo que mataron más o menos a 11 personas o más de La Isla, porque todos los muertos fueron en mi vereda y pagamos justos por pecadores, porque nosotros no teníamos nada que ver con esa gente. Desde las muertes de los familiares de mi compañero que fue en el año 2000, nosotros nos tuvimos que ir al monte con la ropa que teníamos puesta, porque nos iban a matar a todos. Nos decían que no nos podíamos meter por el Carmelo y nos tocó dar la vuelta por la vereda El Recuerdo de El Tambo. El desplazamiento ocurrió el 24 de octubre de 2000, y tuvimos que dejar la finca, con todo lo que teníamos y todo se quedó botado. Actualmente la finca está abandonada, no hay nadie, ya no hay cultivos, está solo montaña"⁴¹.

La presencia paramilitar en la zona central del departamento, especialmente en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, tuvo como fin primordial el control del corredor occidente-oriental Timbío-El Tambo hacia la zona Pacífica y el control de la vía Panamericana.

"El control de los corredores estratégicos, ya sean para su estrategia militar o económica, no son la única razón de la presencia y accionar paramilitar en las anteriores zonas del departamento, sino que también se relaciona con el objetivo político de desestabilización del tejido social que posibilita la existencia de las organizaciones sociales, campesinas e indígenas, que han llevado a cabo dinámicas fuertes de denuncia y movilización, ya que después de la movilización del 99, años 2000 y 2001, empiezan su accionar selectivo por medio de masacres, amenazas y demás en zonas en las cuales hubo una participación fuerte en la misma"⁴².

De acuerdo con diversas investigaciones y con las versiones libres de los mismos paramilitares desmovilizados en la década de los 2000, los frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron: Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto; Frente Pacífico que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay y Frente Farallones que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001 este frente extendió sus operaciones a municipios como Popayán, Piendamó, Cajibío, Timbío, El Tambo, Rosas, Patía, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes

⁴⁰ Vereda La Isla, del Corregimiento de Ortega Cajibío.

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 97256.

⁴² Agredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RC-180-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Carrera 6 No. 136 - 134 Calle La Esmeralda - Teléfono (805) 3750300 Extensión 240 - Celular 3144057832 - Pó BOX 97 - Bogotá D.C.

www.restiucion.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos⁴³.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del periodo hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

*"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una casa de esas, nuestro rancho era el epicentro del conflicto, nos tenían que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y la habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán"*⁴⁴.

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timblo y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró⁴⁵.

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental, tal como se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico 4. Tasa de homicidios Municipio de Cajibío, 1990 – 2011

⁴³ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras – Territorio: Cauca, solicitud: 178145.

⁴⁵ Ágreda, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

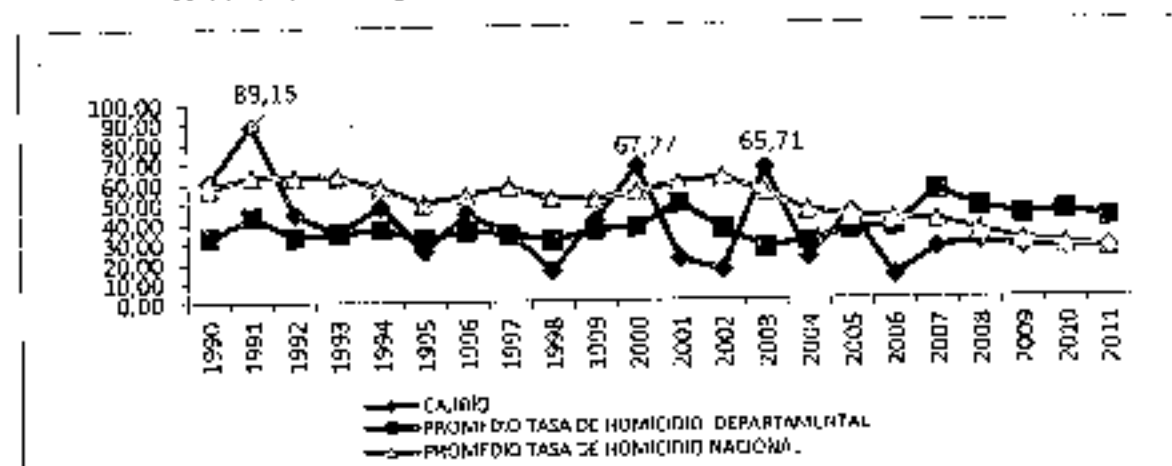
Calle 6 No. 104 - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (501) 3770200 Fax: (501) 3770201 - Celular 3144237850 - Popayán - Cauca - Colombia
www.garantiasiglas.gov.co @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Cauca y Huila
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. Elaboración propia.

Según información del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), durante el año 2000, las FARC y el ELN unieron fuerzas para atacar la región de Ortega en donde operó el grupo de Autodefensas "Mártires de Ortega", dejándoles varias bajas, razón por la cual este grupo armado buscó el apoyo del Bloque Calima, quienes entrenaron a 40 de sus hombres en la zona norte del departamento del Cauca, entre los municipios de Santander y Buenos Aires⁴⁵. De acuerdo con información recogida por *El Tiempo*, la actitud defensiva que habían mantenido los miembros del grupo de Autodefensa cambió cuando habitantes de ese corregimiento entraron en contacto, durante el año 2000, con el Bloque Calima de las AUC que para ese tiempo estaba operando en el norte del departamento del Cauca:

*"Hay un episodio oscuro de esos años, de consecuencias nefastas para los labriegos. Uno de los orteganos que lideraban la lucha entró en contacto con el Bloque Calima de las AUC y pidió ayuda. Los paramilitares aceptaron entrenar a un puñado de campesinos durante cinco días y, antes de esfumarse para siempre, ya que el lugar no ofrecía nada de interés para ellos, reclutaron a una decena de jóvenes. Los muchachos se fueron porque los quemaron las casas y las AUC les pagaban 300.000 pesos mensuales", asegura una campesina. "No los volvimos a ver. Murieron lejos de Ortega"*⁴⁶.

Según el portal Verdad Abierta, el grupo de autodefensas de Ortega fue apadrinado por las AUC y gracias a esa alianza las dos organizaciones pudieron realizar una incursión violenta al municipio de Calibío, que dejó varias muertes y otros hechos en contra de la población como desplazamientos, robos, torturas y otras acciones contra los Derechos Humanos:

"No obstante, a raíz de las investigaciones de la Fiscalía 40 sobre los crímenes del Bloque Calima en el departamento de Cauca, se descubrió que ese grupo paramilitar de los hermanos Castaño 'apadrinó' en una ocasión al grupo de Ortega, y que juntos realizaron un recorrido por varias veredas del municipio de Calibío, en donde dejaron muerte, torturas, robos y desplazados [...] Además, algunos de 'Los Indios de Ortega', como apodaron los hombres del Calima a sus pares caucanos por

⁴⁵ Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE 2015. Muñitos del Dolor. Recordado del Bloque Calima en el Cauca 1999 - 2009. Pg. 33

⁴⁶ *El Tiempo*. 2015. "Ortega, a otra cara de la desmovilización". Consultado a 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-1595885>

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 130 - 114 Julio La Estrella - Teléfono: (57) 312 9090 Extensión 2401 - Correo: 114227112-Popayan-Cauca@ur.gov.co
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: 'Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente'

sus facciones étnicas, se vincularon al grupo de los Castaño, y otros les brindaron apoyo para la comisión de varios crímenes, mientras estaban en el grupo de Ortega (...) Aunque no existe mucha información relacionada con el accionar violento de las Autodefensas Campesinas de Ortega, se sabe por información de las comunidades campesinas de la región, que además de ejercer una resistencia armada contra los grupos guerrilleros, y un control territorial sobre su zona de influencia, el corregimiento de Ortega, esta organización realizó en diferentes momentos desde su creación, acciones en contra de las organizaciones sociales de la zona, especialmente presiones, amenazas y desplazamientos forzados en contra de líderes sociales que desarrollaban acciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el municipio de Cajibío⁴⁸.

Según versiones del paramilitar Elkin Casarubia Posada, alias 'El Cura', desmovilizado del Bloque Calima, las AUC, por orden de Carlos Castaño, brindaron entrenamiento militar y armamento a las Autodefensas de Ortega, quienes en ese momento estaban en confrontación con una alianza entre las FARC y el ELN⁴⁹.

De acuerdo con las versiones de 'El Cura', posteriormente al entrenamiento militar, un grupo de paramilitares al mando de alias 'Chilapo' escoltó a 40 integrantes de las Autodefensas de Ortega de regreso a su municipio, pues en su recorrido debían atravesar zonas de influencia de la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC y de las compañías Lucho Quintero Giraldo y José Antonio Sucre del ELN⁵⁰, y en esa entrada al municipio de Cajibío, 'Chilapo' venía con la orden de asesinar a algunas personas señaladas como simpatizantes o colaboradoras de la subversión. Además, 'Chilapo' y su tropa recibieron la orden de asesinar a las personas que alias 'Albeiro' y alias 'Luzardo' -del grupo de Ortega-, les señalaran como supuestos guerrilleros, colaboradores o simpatizantes de la subversión. Estos hombres hicieron un listado de ejecuciones y fueron los guías en la región.

El recorrido de los paramilitares por el municipio de Cajibío a finales del año 2000, dejaron varios efectos en el municipio. Este "recorrido sangriento"⁵¹, ocasionó las masacres del Dinde, El Carmelo y La Pedregosa (municipio de Cajibío). En el Dinde, corregimiento vecino a Ortega, el día 21 de noviembre los paramilitares retuvieron a dos personas y torturaron y asesinaron a una de ellas en la vereda La Diana. Posteriormente desaparecieron a la víctima, un comerciante, en una fosa común⁵².

La segunda incursión se presentó en El Carmelo, donde llegaron los paramilitares al día siguiente, el 22 de noviembre, y, según versión libre de alias 'El Cura'⁵³, reunieron a los pobladores en la cancha de fútbol, separaron los hombres de las mujeres y les pidieron la cédula a quienes aparecían en su "texto de sentenciados". De diez personas que seleccionaron y amarraron inicialmente, se llevaron a tres hombres de 61, 40 y 22 años a

⁴⁸ El Tiempo, 2015, "Ortega, la cura cesa de la desmovilización", Consultado el 22 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15938855>

⁴⁹ Verdad Abierta, 2002, "La alianza que atacó a Castaño", Consultado el 22 de marzo de 2025. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/comunicacion/comunicacion/2002/03/2002030201.htm>

⁵⁰ Verdad Abierta, 2002, "La alianza que atacó a Castaño", Consultado el 22 de marzo de 2025. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/comunicacion/comunicacion/2002/03/2002030201.htm>

⁵¹ Verdad Abierta, 2012, "El recorrido sangriento del Bloque Calima", Consultado el 16 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/verdadabierta/2012/03/2012030301.htm>

⁵² Verdad Abierta, 2012, "El recorrido sangriento del Bloque Calima", Consultado el 16 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/verdadabierta/2012/03/2012030301.htm>

⁵³ Verdad Abierta, 2013, "El Cura" cesa de combatir a guerrilleros y paramilitares", Consultado el 20 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/verdadabierta/2013/03/2013030301.htm>

RT-RC-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 de la ISN - 114, Barrio La Esperanza, Bogotá (001) 3770300 Extensión 2401 | Celular 3114237852 | Popayán, Cauca, COLOMBIA

www.ud.gov.co | Síguenos en @UJRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección de Yardi - Val
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los que acribillaron con armas de fuego a orillas de la carretera. Los muertos eran reconocidos por los pobladores como comerciantes y agricultores⁵⁴.

El tercer hecho fue la masacre de La Pedregosa, ocurrida el 24 de noviembre, en la que los paramilitares asesinaron a cuatro hombres jóvenes, quienes habían sido señalados como milicianos y colaboradores de la guerrilla por un informante de la región, quien presuntamente habría estado en el lugar de los hechos señalando a las víctimas, y quien habría muerto el mismo día en medio de un combate con la guerrilla, que sobrevino al ajusticiamiento de estas cuatro personas, de acuerdo a versiones libres de varios paramilitares que participaron en la masacre⁵⁵.

El último hecho violento del recorrido paramilitar que azotó a Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001 fue la masacre de la Rejola, que aunque ocurrió en jurisdicción de Popayán, fue dirigida contra habitantes del municipio de Cajibío señalados de pertenecer o ser colaboradores de grupos subversivos. La masacre se cometió contra campesinos de los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, de donde eran oriundas diez de las once víctimas de la masacre. *El Tiempo* del 16 de enero de 2001 registraba la masacre ocurrida sobre la vía Popayán – La Rejola:

*"Diez campesinos fueron asesinados y dos personas más resultaron heridas por supuestos paramilitares en la vía Popayán-La Rejola- El Rosario, en un asalto a un bus escalera en el sitio conocido como La subida de aguacates, en esta capital. Esta es la primera masacre que se presenta en territorio caucano en el 2001"*⁵⁶.

De acuerdo con las versiones de algunos desmovilizados de las AUC, la masacre fue ejecutada por un grupo de 15 hombres fuertemente armados, vestidos de negro y encapuchados, que obligaron a las víctimas a tenderse en el piso y los fueron baleando uno a uno⁵⁷. En la versión libre de alias "H.H", éste mencionó que el crimen se cometió con pistolas 9 milímetros y con "metralletas" y los integrantes del Bloque Héroes de Ortega se movilaron en tres taxis y luego del crimen se escondieron en una finca hasta donde llegó el CTJ, pero no pudieron entrar porque los paramilitares amenazaron al ocupante de la casa⁵⁸.

Estas acciones tuvieron un gran impacto en el municipio de Cajibío, en donde, como veremos más adelante, se generó un ambiente de zozobra que motivó el desplazamiento de familias enteras provenientes de veredas y corregimientos de la zona sur del municipio. Este escenario también estuvo impactado por la respuesta violenta por parte de las guerrillas de las FARC y el ELN, que trataron de hacer frente al despliegue militar de las AUC, impactando a pobladores del municipio que no hacían parte de ninguno de los dos bandos. En esa dinámica los grupos que mantenían el control de vastas zonas del municipio empezaron a disputarse los corredores estratégicos -desde el punto de vista militar- para el comercio de armas y de drogas, y adicionalmente, se presentaron algunas alianzas entre

⁵⁴ Verónica Abello, 2011. "Los primeros crímenes de la AUC en Cauca y Cusco". Consultado el 30 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.veronicabello.com/colombia/paginas/1323/los-primeros-crmenes-de-la-auc-en-cauca-y-cusco>

⁵⁵ Ibídem.

⁵⁶ *El Tiempo*, 2001. "Se asesinó a diez campesinos en Cajibío". Consultado el 30 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MOTA-64332>.

⁵⁷ La versión con la versión del dr. Juan Pablo Kuriyehara, alias "J.H.", ante la Fiscalía de Justicia y Paz la masacre de la Rejola, del día 26 de marzo de 2009, fue planteada por el representante de Bloque Héroes de Ortega, quien tras una colaboración de un soldado del ejército el cual indicó con el nombre de alias "H.H." y plantó la versión de una casa de la zona de la masacre de la Rejola, en esta reunión se realizó con la colaboración de un soldado del ejército el cual indicó con el nombre de alias "H.H." y plantó la versión de una casa de la zona de la masacre de la Rejola, en esta reunión también participaron alias "Gordo", los cuales una información del ejército, alias "Chilaca" y alias "Héroe". *El Mundo*, 2009. "H.H. pidió al gobierno que colera hechos". Consultado el 30 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MOTA-64332>

⁵⁸ *El mundo*, 2009. "H.H. pidió al gobierno que colera hechos". Consultado el 30 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MOTA-64332>

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N-14 Barrio La Estrella – Teléfono (005) 3770320 Celular 314237552 Popayán - Cauca - COLOMBIA
www.eltiempo.com Sigamosen@URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

grupos para confrontar militarmente a otros que les disputaran su control militar y territorial sobre diversas zonas. Ejemplo de ello fue la alianza que advirtió la ONU durante el año 2002 entre las FARC y el ELN para confrontar a los grupos paramilitares, mientras los grupos guerrilleros intentaron llevar la guerra a las ciudades, con lo cual el conflicto se empezó a "urbanizar".

*"Las FARC-EP, el ELN y los grupos paramilitares se mantuvieron con un elevado grado de concentración de su poderío militar en las áreas periféricas, incluyendo la búsqueda del control de zonas estratégicas por ser corredores directos al mar o para permitir el paso y comercialización de drogas y armas. Por otra parte, la actuación de las FARC-EP en algunos departamentos del país, como por ejemplo en Cauca, fue apoyada por los combatientes del ELN en una alianza estratégica orientada a la confrontación con los grupos paramilitares"*⁵⁹

De otro lado, el aumento del conflicto en las zonas urbanas respondió a la estrategia de neutralizar, manipular o patrocinar las bandas de delincuencia común para beneficio de sus propios fines⁶⁰.

El recorrido paramilitar ha sido documentado a partir de las declaraciones de los jefes del Bloque Calima que se desmovillizaron entre 2003 y 2004 y se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, cuyos testimonios fueron recogidos por los informes de la Fiscalía General de la Nación (Ver Anexo No. 2). En estos fragmentos se puede apreciar la narración de las masacres de La Pedregosa, el Carmelo y otros hechos conocidos por la Justicia cometidos por los paramilitares en las veredas Dinde, La Laguna y Santa Catalina ocurridos en jurisdicción del municipio de Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001. El diario *El Nuevo Liberal* hizo una reconstrucción de los hechos de la masacre de la Rejoja ocurrida el 15 de enero de 2001, a quince años del hecho y retomó un informe de la organización Human Rights Watch publicado en el año 2000 en el cual se advertía que:

"Las entrevistas de los investigadores del gobierno colombiano y Human Rights Watch incluyen información convincente y detallada de que en 1999, la Tercera Brigada del Ejército de Colombia estableció un grupo "paramilitar" en el departamento del Valle del Cauca, en el sur de Colombia. Los investigadores identifican este grupo por el nombre con que se bautizó a sí mismo, el Frente Calima, y dijeron a Human Rights Watch que han podido vincular al grupo con oficiales militares en el servicio activo, retirados y en la reserva asignados a la Tercera Brigada, que operan junto con paramilitares contratados entre las filas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), bajo las órdenes de Carlos Castaño. Según estos investigadores del gobierno, así como de los testimonios de testigos presenciales obtenidos por Human Rights Watch, la Tercera Brigada ha suministrado armas e inteligencia al Frente Calima (...) Nuestra información se basa en entrevistas con los investigadores de la Fiscalía General que prepararon documentos para una investigación oficial en marcha y actualmente bajo reserva; un investigador de una organización independiente; otros investigadores; y "Elias," un ex agente de inteligencia militar que también fue pistolero de un cartel. "Elias" también declaró bajo juramento ante los investigadores de la Fiscalía General.

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2003. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Situación de los derechos humanos en Colombia. Documento Virtual. Disponible en http://www.hchr.org.co/documentos/informacion/comisionado/informe2003_esp.pdf Pág. 13 - 14.

⁶⁰ Ibidem.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 126-114 Barrio La Estrella - Teléfono (501) 5770300 Extensión 2431 - Celular 3144237850 - E-mail: cauca@ur.gov.co - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DEPARTAMENTO DE CAUCA

GESTION DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Páez...

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Ellas" dijo a Human Rights Watch y a los investigadores del gobierno que trabajaba para el Batallón de Ingenieros Coronel Agustín Codazzi en Palmira, parte de la Tercera Brigada⁶¹.

En el proceso ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación años después algunos de los principales líderes de las AUC reconocieron algunas conexiones entre el paramilitarismo y la fuerza pública en el proceso de fortalecimiento de grupos paramilitares, lo cual tuvo una afectación directa sobre poblaciones en las que el conflicto estaba caracterizado por tales alianzas.

"(...) los grupos paramilitares contaron con la participación, colaboración y connivencia del Ejército y la Policía Nacional y otras instituciones del Estado, como lo señaló Hebert Veloza García, pues "crecieron con la ayuda del Estado" y "cada una de las fuerzas y ramas que forman el Estado estaba vinculada con el paramilitarismo en Colombia" o como lo manifestó Salvatore Mancuso Gómez, "bien por el apoyo o por la omisión de las fuerzas militares"⁶².

Los postulados del Bloque también señalaron a más de 20 colaboradores entre los que se contaban militares activos, tales como "(...) el General Francisco René o José Pedraza Paláez, el Teniente Coronel Tonny Alberto Vargas Petecua, el Coronel Rafael Alonso Hani Jimeno, el Capitán Mauricio o Andrés Zambrano, el Mayor Martín Emilio Navarro de la Policía y los Coroneles del Ejército Alfonso Nanny Jiménez y Jorge Alberto Amor Páez del Batallón Palacé de Buga"⁶³. En Audiencia de Control de Legalidad de Cargos del 7 de abril de 2014 otro jefe paramilitar perteneciente al Bloque Calima, postulado al proceso de Justicia y Paz Jesús Ignacio Roldán reconoció que la expansión de dicha estructura fue posible gracias a la acción o la omisión de la Fuerza Pública.

"Pero, su expansión no sólo fue posible por esos factores. El apoyo de la Fuerza Pública y la coordinación con ésta y las demás autoridades, incluido el CTI de la Fiscalía, fueron fundamentales para alcanzar ese propósito. "Sin su colaboración era imposible incursionar a zonas como en Barragán, donde tuvimos un combate de casi un mes, todos los días y cuando llegó el Ejército no nos atacó, sino que coordinamos para que se quedaran en el casco urbano". Algo similar ocurrió cuando el grupo paramilitar ingresó a Buenaventura, incursión que se coordinó con las autoridades de Policía "y ese mismo día permitieron que ese muchacho cometiera una cantidad de homicidios de las personas que teníamos identificadas como miembros de las FARC"⁶⁴.

⁶¹ Human Rights Watch, 2010 "Un camino que llevó a Colombia y los temas militares-paramilitares". Consultado el 17 de julio de 2017. Versión digital disponible en: https://www.hrw.org/files/docs/colombia/colombia_0134.pdf?h=5d31

⁶² Entrevista a Salvatore Mancuso. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Páez, Tercera sesión, 6 de diciembre de 2013. Chado en: Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82613. Ponente: Jefe de Sala de Justicia y Paz del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, Corrento para delirio y otras Acta NRO. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo, Pág. 143. Consultado el 23 de agosto de 2019. Disponible en: <http://portal.cjg-jep.gov.co/portal/09-12-2014/sentencia-pleno-sala-jep-de-justicia-y-paz-salvatore-mancuso.pdf>

⁶³ Veredicto de Jorge Eliecer Velasco Álvarez, Jefe de Sala, del 26 de abril de 2014. Caso en: Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82613. Postulado: Investigación Faltas Páez Pedraza, Corrento para delirio y otras Acta NRO. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo, Pág. 219. Consultado el 23 de agosto de 2019. Disponible en: <http://portal.cjg-jep.gov.co/portal/09-12-2014/sentencia-pleno-sala-jep-de-justicia-y-paz-jorge-eliecer-velasco.pdf>

⁶⁴ Entrevista a Hebert Veloza García. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 7 de abril de 2014 del postulado: Jesús Ignacio Roldán. Chado en: Tribunal Superior del Distrito Sala de Justicia y Paz Medellín, 9 diciembre de 2014. Radicado: 110016000253-2006-82613. Postulado: Jesús Ignacio Roldán. Corrento para delirio y otras Acta NRO. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cogollo, Pág. 216. Consultado el 23 de agosto de 2019. Disponible en: <http://portal.cjg-jep.gov.co/portal/09-12-2014/sentencia-pleno-sala-jep-de-justicia-y-paz-hebert-veloza.pdf>

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Hulla

Calle 94 No. 13N - 114 Unión La Fragua - Teléfono (601) 3770100 Extensión 2401 - Correo: 3144217052 Postbox: 1000000
www.ujg-rec.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025; "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En otro aparte se mencionó la forma en la que presuntamente los miembros del Bloque Calima se coordinaban con la Fuerza Pública para moverse por el territorio, dinámica que fue sistemática en territorios del suroccidente colombiano.

"Así también ocurrió en Jamundí, en Santander de Quilichao, en la masacre del Naya, pues los paramilitares se movilizaban armados y uniformados en camiones por las carreteras del Valle del Cauca, pasando por Tuluá, Palmira, Buga, etc. y 'le movilidad era toda con el Ejército'. 'En cada municipio en que hacía presencia las autodefensas se hacía coordinación con la Policía'. Así lo declaró Hébert Veloza García y lo ha constatado la Sala como una constante"⁴⁵.

De acuerdo con lo anterior, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha acopiado diversas fuentes judiciales, documentales y testimoniales que afirman que la conformación del Bloque Calima fue apoyada y/o financiada por diversos actores de los sectores económico, político e incluso algunos representantes de las fuerzas armadas.

"En el mismo comunicado en el que el Bloque Calima anunció su ingreso a la región el 22 de julio, se afirmó que su llegada respondía al clamor de sus habitantes (Corte Suprema de Justicia, 2011, página 9). (...) con respecto a los vínculos que tendrían con sectores económicos (legales e ilegales), políticos y militares. Se afirma que estos sectores contribuyeron con su preparación, ingreso, entrenamiento y operación (...) Las investigaciones de la Fiscalía y las declaraciones de los paramilitares han mostrado que propietarios de ingenios, hacendados, industriales, ganaderos, harineros, pesqueros y comerciantes (propietarios de hoteles, tiendas, funerarias y discotecas) algunos de ellos secuestrados o extorsionados por la guerrilla, aportaron económicamente y asistieron a reuniones con los hermanos Castaño para toma de decisiones sobre el Bloque. Con el dinero recaudado entre estos sectores económicos se compraron armas, material logístico y se pagaron las nóminas del grupo armado. Sectores legales e ilegales buscaron garantizar su seguridad y proteger sus inversiones y territorios"⁴⁶.

En el mismo sentido el Tribunal Superior del Distrito de Medellín, Sala de Justicia y Paz, citó algunos apartes de la audiencia de control de legalidad de los cargos, realizada el 7 de abril de 2014 al postulado Hébert Veloza García, en la que señala el apoyo de industriales, políticos, de algunos miembros de la fuerza pública y de organismos de seguridad del Estado:

"El Bloque también contó con la colaboración de Manuel Mosquera, hijo del Ex Senador Juan José Chaux, Luis Fernando Castro Botero, Presidente de la Plaza de Toros de Cali, Fernando Piana y el Presidente de la Asociación de Ganaderos con el fin de crear un grupo en el kilómetro 18 de la vía Cali-Buenaventura y fortalecer el que estaba instalado en Cauca, los cuales fueron liderados por Edgar Lenis, quien propició reuniones en la finca El Corcobao en Timba, Cauca, de propiedad de Manuel Mosquera. A cambio de los aportes en dinero, el grupo armado les brindaba seguridad en sus tierras. 391. En su crecimiento el compromiso de los narcotraficantes fue fundamental. Estos llegaron a aportar hasta \$ 400.000.000 de

⁴⁵ Tribunal Superior del Distrito de Justicia y Paz de Medellín, 3 de junio de 2014. Radicado: 2251600253-2006-42611. Postulado: Jorge Iván Rodríguez Pineda Calvo. Causante: una defensora y otros. Acta No. 005. Magistrado Ponente: Piedad Lillo Pin de Ugarte. Pág. 235. Consultado el 21 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/2251600253-2006-42611-005.html>

⁴⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016. La justicia que demandó memoria: los víctimas del Bloque Calima en el suroccidente colombiano. CNMH, Bogotá. Págs. 42-43

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Calle 9 No. 14N- 114 Banco La Estrella - Teléfono (001) 3140900 Línea en 2401 - Celular 3146237552 - Popayán, Cauca - Colombia
www.gtrr.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pesos mensuales, en especial Francisco Javier Zuluaga Lindo y Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño. Con el tiempo, las contribuciones impuestas al tráfico de estupefacientes, en especial a través de Buenaventura por parte de Mauricio Aristizabal, alias El Fino, pasaron a sustituir los aportes que brindaba Diego León Montoya y los demás miembros del Cartel del Norte del Valle⁶⁷.

En este contexto de alianzas entre diferentes actores se dio una de las acciones de mayor impacto realizadas por el Bloque Calima de las AUC desde su llegada al departamento del Cauca, la masacre de La Rejoja, antenormente descrita. El diario *El Liberal* el 18 de enero de 2001 publicó dos días después de la masacre, las declaraciones de Carlos Castaño, comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia, en una carta dirigida al Defensor del Pueblo, en la que reivindicaba la acción como un golpe a "guerrilleros caídos de civil" que "habían perpetrado días antes varias incursiones violentas en carreteras y poblaciones caucanas"⁶⁸. Según un artículo de *El Nuevo Liberal*, las masacres de la Rejoja, El Carmelo y La Pedregosa, Cajibío.

"(...) arrojaron un saldo de 300 familias desplazadas de manera forzada hacia las ciudades de Cali y Popayán, y los municipios de Santander de Quilichao y Pienzama en el Cauca (...) El temor después de las masacres, especialmente de la de la Rejoja se apoderó no sólo de los cajibianos, sino de la población que residía en esta vereda, y es que a pesar de que en el 2001 la zona a orillas de la carretera donde se cometió la masacre no estaba habitada, desde esa época el buen nombre y el tejido social de La Rejoja se perdieron"⁶⁹.

Las reacciones de algunas instituciones se orientaron a resaltar los efectos que las masacres tuvieron sobre las comunidades, especialmente sobre la capacidad organizativa comunitaria que se vio afectada por los homicidios, masacres y desplazamientos desestructurando las redes de relaciones existentes en las zonas veredales más afectadas por el conflicto. Sobre los efectos de dichas acciones sobre la población de dicho municipio.

"Hubo un daño en la estructura organizativa que tenía esta comunidad, porque parte de las personas que fueron asesinadas tenían que ver con el mantenimiento de la organización campesina, eran líderes comunales, personas encargadas de los temas de deporte, gente que era importante para la comunidad; entonces el daño colectivo tiene mucho que ver con la cultura, el territorio, las personas que son referentes importantes para esa comunidad y en ellos hubo un daño severo", afirmó (...) la coordinadora de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el Cauca⁷⁰.

A pesar de la fuerte presencia de las AUC entre los años 2001–2003 en Cajibío, el ELN fortaleció su accionar gracias a que además de las dos estructuras con las cuales venía operando en la zona, los frentes Manuel Vásquez Castaño y José María Becerra, creó en el año 2000 la Compañía Lucho Quintero Giraldo en el vecino departamento del Valle,

⁶⁷ Tribunal Superior del Distrito de Sala de Justicia y Paz Medellín, 60 de diciembre de 2019. Radicación: 210016000253-2001-82611. Demandado: Jesús Ignacio Maldán Pérez Delgado. Concurso para delincuencia y otros Acto No. 033 Magnífico Ponente: Rubén Darío Pardo Cegón. Recuperado el 18 de octubre de 2017. Disponible en https://www.colciadvocadecolombias.org/IMG/pdf/RC-12-2014-sentencia-bloque-calima-delta-auc_cas-s-guato-ro-dan-pera-mendocilla.pdf

⁶⁸ *El Liberal*, Popayán, 2001. "La Carta de Castaño", Sección Judicial, Pág. 64.

⁶⁹ *El Liberal*, 2016. "La Rejoja, quince años después de la masacre". Consultado el 17 de mayo de 2017. Disponible en <http://www.eliberal.com.co/2016/05/17/la-rejoja-quince-anos-despues-de-la-masacre/>

⁷⁰ *Ibidem*.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13B - 14 Bello - Colombia - Teléfono (501) 4770000 Fax (501) 4770000 - Celular: 3144237852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

específicamente en la zona del Parque Nacional de los Farallones de Cali⁷¹, la cual se desplazó hacia el Norte y Centro del Cauca.

"Para el 2001, alias El Tigre asumió la comandancia de esa compañía y quedó como el segundo hombre más importante. Mientras que el jefe inmediato del Frente de Guerra Suroccidental es alias El Tío. En total, en el Cauca hay dos estructuras; básicamente, está el Frente José María Becerra y el Manuel Vásquez Castaño. La compañía Lucho Quintero Giraldo hacía parte de la estructura del frente Manuel Vásquez Castaño y estaba conformada por cuarenta y dos guerrilleros. Otra de las compañías que opera en el suroccidente del departamento es la "Camilo Cienfuegos"⁷².

Al mismo tiempo en el municipio de Cajibío se mantuvo la presencia de la guerrilla de las FARC, a través de la Columna Móvil Jacobo Arenas, el Frente Octavo y el Frente Sexto (Ver Anexo N°5). De acuerdo con información proporcionada por la DIJIN a la UAEGRTD, las estructuras que estuvieron activas en el municipio en ese momento fueron por el ELN el Frente José Manuel Martínez Quiroz, el Frente Manuel Vásquez Castaño, y la Compañía Camilo Cien Fuegos, mientras que por las FARC operaron el Frente Octavo y la Columna Móvil Jacobo Arenas. La Policía Nacional reportó dieciséis (16) acciones desarrolladas por los dos grupos guerrilleros, las cuales tuvieron como principales objetivos el sector transporte e infraestructura, emboscadas contra la fuerza pública y asalto a poblaciones, homicidios, atentados y secuestros.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Cauca.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso de la señora Clelia Campo Sánchez y su núcleo familiar.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional de la señora Clelia Campo Sánchez, que sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados - y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda La Floresta en Cajibío (Cauca), y la obligaron a abandonar su predio en el año 2001.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctimas de la señora Clelia Campo Sánchez, pues sufrió un daño real y concreto como consecuencia de las diferentes actuaciones producidas por el actor armado, esto generó un gran temor y miedo de

⁷¹ El Pueblo, 3013. "El destino del ELN en el Cauca". Consultado el día 27 de noviembre de 2024. Disponible en <https://elpueblo.com.co/vidas-cana-del-el-n-en-el-cauca/3013>

⁷² Ibidem.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca-
Nulita

Carrera 5 No. 12b-114 Salda - La Floresta - Telégrafo (02) 3700300 Líderes 2111 - Celular 3144237352 - Popayán, Cauca. www.ujee.gov.co Síguenos en @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Procesos de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanecer en la zona y por tanto, tuvo que desplazarse en busca de salvaguardar su vida e integridad física.

11. Respeto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que la señora [REDACTED], se vio en la obligación de salir desplazada como consecuencia del gran temor y miedo de permanecer en la zona por los constantes hostigamientos, y masacres que obligan a los pobladores a confinarse o como en el caso de la solicitante, a dejar totalmente abandonado el predio "Loma Ancha" sin tener otra opción, para evitar que la reclutaran a ella y a su hermano, lo que fue infructuoso retornar cuando no se tenía la confianza en las condiciones de seguridad y restablecimiento de orden público

Estas circunstancias de violencia y conflicto armado, han producido afectaciones, pérdidas y gastos en las que ha tenido que incurrir la solicitante para solventar sus necesidades económicas, toda vez que el desplazamiento generó una desestabilidad económica y de proyecto de vida, al ella depender económicamente del predio, imposibilitando de esta manera, su continuidad con la explotación y conforme a ello, se evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono del inmueble solicitado en restitución.

Frente a la imposibilidad de uso y goce y consecuente abandono del predio, el solicitante manifestó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 9 de noviembre de 2023:

**(...) Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?*

Contestó: se acabaron los cultivos

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial causal-Hulla

Carrera 5 No. 10N - 114 Bogotá, Colombia. Teléfono (001) 5720100 Extensión 249* - Celular: 3144237852. Páguenalo en: www.vl.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Qué actividades realizó esa persona en el predio solicitado el día de hoy? (Describe cosecho, limpio, construyo, etc.)

Contestó: NO

Pregunta: ¿Usted realizó algún negocio con los predios venta o arrendamiento?

Contestó: NO

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: NO

Pregunta: conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: MI PAPA REGRESO A LA PARTE DE EL HAY TIENE SU CASITA PERO NOSOTROS NO HEMOS RETORNADO POR FALTA DE MEDIO Y DE SEGURIDAD

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

Contestó: YO ESTOY EN ESTE MOMENTO EN LA CUMBRE VALLE ADMINISTRANDO UNA FINCA Y YO ESTOY EN ARMENIA EN LA zona RURAL

Pregunta: ¿A qué se dedica actualmente? ¿Hace cuánto tiempo desempeña esa labor? ¿Puede allegar documentación donde conste su vínculo laboral?

Contestó: YO SOY ADMINISTRADOR DE FINCAS PEQUEÑAS, ESTE TRABAJO ES TEMPORAL

YO TRABAJO EN CASA DE FAMILIA ESTE TRABAJO TAMBIEN ES TEMPORAL

PREGUNTADO: ¿Cuál es su profesión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad?

CONTESTÓ:

YO QUIERO RETORNAR A MI TIERRA MIS PADRES ESTAN AVANZADOS EN EDAD Y NECESITAN APOYO PARA PODER LLEVAR UNA VIDA DIGNA, SIN EMBARGO AUN ES NECESARIO TENER UN PROYECTO PRODUCTIVO Y LAS AYUDAS PARA VIVIENDA POR QUE NOSOTROS SON TENEMOS ENTRADAS O TRABAJOS FUJOS PARA PODER SALIR Y DEJAR TODO Y REINICIAR DE NUEVO (...)" Negritas y subrayas fuera del texto.

Asimismo, en ampliación de hechos del 23 de septiembre de 2024:

"(...) 38. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted en algún momento intentó retornar al predio?

Contestó: si pero me daba miedo y no lo hice , en el momento no he retornado pero si lo quiero hacer retornar y estar al lado de mis padres

39.Pregunta: ¿Señora [REDACTED] mientras usted estaba en Cali usted en algún momento preguntaba sobre el estado de su predio?

Contestó: no. (...)" Negritas y Subrayas fuera del texto.

RT-RC-MA-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 15A - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (507) 3770300 Línea 2491 Celular 3144237852 - Pó BOX 2491 - Cauca
www.ugr.gov.co Síguenos en @UGRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) 42. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] usted actualmente se encuentra explotando el predio?

Contestó: no está abandonado

43. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] actualmente en qué condiciones se encuentra el predio?

Contestó: en rastrojo

44. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] actualmente quienes se encuentran en el predio?

Contestó: nadie

45. **usted actualmente puede tomar decisiones frente al predio?**

Contestó: si

46. **Pregunta:** ¿Señora cuál es su pretensión frente al proceso de restitución?

Contestó: es retornar a mi pedacito de tierra y aprovechar la ayuda que nos dan para empezar de nuevo a trabajar. (...) "Negrillas y Subrayas fuera del texto."

La anterior cita, permite establecer que la solicitante no ha retornado al predio, tras su desplazamiento en el año 2001, el fundo quedó totalmente desatendido y sin persona alguna a cargo de su cuidado y administración, pues si bien, en la vereda la Floresta permanecieron sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED], estos no ejercieron alguna atención frente al predio, debido a su avanzada edad, pues la señora [REDACTED] se trasladó a la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y no regresó al predio, permaneciendo en abandono hasta la actualidad. Refiere que por razones de seguridad y falta de recursos no ha podido regresar, pues se encuentra viviendo en Armenia, trabaja informalmente en labores domésticas y administrando fincas, pero indica que son oficios temporales y sus recursos son insuficientes.

Termina señalando en la declaración que sobre las condiciones actuales del predio "Loma Ancha" se encuentra en rastrojo, los cultivos se perdieron y como pretensión principal solicita el retorno al predio y que se le brinden ayudas para empezar a trabajar en él ya que desea estar con sus padres. Acto seguido solicita los beneficios del proceso de restitución en el que se le permita acceder a un proyecto productivo y a una vivienda.

Por otra parte, aclara que, al momento del desplazamiento, sus padres no se desplazaron, pero se encontraban residiendo en el área del predio que les correspondía.

Asimismo, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 9 de octubre de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...) 34. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] la señora [REDACTED] intenta retornar al predio?

V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 13N-114 Bono La Cebra A – Teléfono (501) 576000 Extensión 2401 – Celular 314-4237052 – Bogotá, Colombia

www.derecho.org Síguese en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: *no ella no ha vuelto al predio, se que ella quiera volver*

35.Pregunta: ¿[REDACTED] usted sabe actualmente donde reside la señora [REDACTED]?

Contestó: *en Armenia. (...)" Negritas y Subrayas fuera del texto.*

"(...) 37. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] la señora [REDACTED] a que se dedica actualmente?

Contesto: *Creo que ella es ama de casa. (...)" Negritas y Subrayas fuera del texto.*

El anterior argumento permite corroborar lo manifestado por la solicitante ya que, el testificante puso de presente que, tras el abandono del predio, este ha permanecido abandonado y por ende, la señora [REDACTED] no ha recibido beneficios económicos ni percibidos frutos del predio, pues el temor de que algo malo le ocurriera o incluso ante la preocupación y angustia de sus padres, la impedía regresar.

Así mismo, que en el transcurso del tiempo en el que ha permanecido abandonado el inmueble, esto es por más de veintidós (22) años; la ramada construida se derrumbó a lo que expresó: *"...en ese tiempo había una casita vieja, de esa casita ya no queda nada se cayó y de trabajo. (...)"*

Finalmente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 9 de octubre de 2024, que, sobre las condiciones actuales del inmueble solicitado en restitución, mencionó:

"(.) 15. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda si el predio de la señora [REDACTED] tenía algún tipo de infraestructura, vivienda o era un predio de trabajo?

Contestó: *un ranchito, pero ahora no, está solo. (...) Negritas y subrayas fuera del texto.*

(...) 34. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] la señora [REDACTED] intenta retomar al predio?

Contestó: *ella no volvió por miedo*

35.Pregunta: Señor [REDACTED] usted sabe actualmente donde reside la señora [REDACTED]?

Contestó: *en Armenia. (...)" Negritas y subrayas fuera del texto.*

"(...) 37. Pregunta: Señor [REDACTED] la señora [REDACTED] a que se dedica actualmente?

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correó 6 no 184-114 Bogotá, la Colombia – Teléfono (01) 3773500 Extensión 2101 – Celular 3144217452 – Papeles – Caceres
www.uraterra.org Síguelos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección de Gestión Documental
Calle 14 - Bogotá

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: *ella trabaja en un restaurante escolar. (...)* **Negrillas y subrayas fuera del texto.**

El anterior texto permite conocer las condiciones actuales en que se encuentra el predio solicitado, pues a pesar de que la solicitante, no ha regresado a la zona a intentar recuperar el inmueble, se le ha imposibilitado continuar con las actividades de agricultura, por la falta de recursos económicos y condiciones de seguridad que le garanticen un retorno a un espacio seguro

Por otra parte, la falta de mantenimiento de una vivienda genera deterioros, riesgos, fisuras desprendimientos de elementos exteriores y peligros incluso para la salud pública; dejando más que evidente, la ausencia de personas que habitaran y administraran el predio, tanto así, que ya no queda nada de la vivienda.

Finalmente, el Informe Técnico de Comunicación en el predio del 19 de noviembre de 2024 (ID Documento: 6061776), estableció:

"(...) Para el desarrollo de la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (solicitante), identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED], teléfono 3154423739.

Durante la diligencia de comunicación se encontró un predio de tipo rural ubicado en la vereda La Florista municipio de Cajibío, que cuenta con cultivo de caña y café. No cuenta con construcciones..

La señora [REDACTED] (solicitante), manifiesta que adquiere el predio como compra a su papa [REDACTED] en el año 1995 con documento de compraventa por un valor de 800.000 pesos. Dice que trabajó en el predio con cultivo de caña hasta el año 2001 cuando por presencia de grupos armados en la vereda sale desplazada hacia la ciudad de Cali.

Refiere que desde que se fue solo ha venido ocasionalmente hasta la casa de su papa la cual colinda con el predio solicitado, además aporta que el predio está siendo cultivado por su papá [REDACTED]. (...) **Negrillas y subrayas fuera del texto.**

Así las cosas y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la señora [REDACTED], debió abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año 2001, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la señora [REDACTED], abandonó el predio en el año 2001, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 4 No. 184 - 114 Barrio La Florida - Teléfono (601) 3770700 - Casaca 2401 - Correo 31-1337052 - Bogotá, Colombia
www.dggr.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas la solicitante, la señora [REDACTED], deben ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1107573

Departamento: Cauca

Municipio: Cajibío

Corregimiento: Campo Alegre

Vereda: La Floresta

Nombre/ Dirección del predio: Loma Ancha

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-45075
Área registral	Sin información
Número Predial	191300002000000040163000000000
Área Catastral	26 ha + 0000 m ²
Área Georreferenciada ⁷³⁴ Hectáreas,+mts ²	0 ha + 8795 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
417757	2° 36' 2,211" N	76° 41' 32,247" W	1845983,36	4589440,03
417763	2° 36' 2,385" N	76° 41' 30,901" W	1845988,59	4589481,68
417762	2° 36' 1,955" N	76° 41' 30,883" W	1845975,35	4589482,21
417760	2° 36' 1,845" N	76° 41' 29,638" W	1845971,67	4589520,69
417758	2° 35' 59,490" N	76° 41' 28,999" W	1845899,37	4589540,25
417758	2° 35' 58,697" N	76° 41' 30,979" W	1845875,18	4589478,94

⁷³⁴ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCÓPER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-B6
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 5 No. 18N-114 Barrio La Estrella – Teléfono (507) 3-70306 Extensión 240 – Celular 3144237862 – Párrafo 10 del artículo 10 de la Ley 1448 de 2010

www.uitg.usc.co Síguenos en @GOREstruccion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	MAGNA SIRGAS	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
--	--------------	-----------------------

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 417757 (1845983,36 N - 4589440,03 E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 417763 (1845988,59 N - 4589481,68 E) en una distancia de 41,97 metros colinda con Vía al Tigre (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 417763 (1845988,59 N - 4589481,68 E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 417762 hasta llegar al punto 417760 (1845971,87 N - 4589520,69 E) en una distancia de 51,89 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 417760 (1845971,87 N - 4589520,69 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 417759 (1845899,37 N - 4589540,25 E) en una distancia de 75,09 metros colinda con Erly Campo predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1119302 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 417759 (1845899,37 N - 4589540,25 E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 417758 (1845875,18 N - 4589478,94 E) en una distancia de 65,91 metros colinda con quebrada el Micay (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCIDENTE	Partiendo desde el punto 417758 (1845875,18 N - 4589478,94 E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 417757 (1845983,36 N - 4589440,03 E) en una distancia de 114,97 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georeferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 1494 - 14 Barrio La Llanura - Teléfono (01) 312 550 0000 en Bogotá - Celular 314 6237557 - Popayán - Cauca
www.ordenpublico.gub.co @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ÁREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)

Escala: 1:100.000

Fuente: ANT

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposi- ción
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_09_13_ _x100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_N egra_" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

ÁREAS AMBIENTALES

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposi- ción
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_11_08_Verificar_Visor _Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RC-MO-05
V3Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-
HuilaCarrera 6 No. 126- 174 Jairo La Balanza Teléfono (504) 3770500 Extensión: 2101 - Celular 3144237552 - Popayán - Cauca - Colombia
www.udgrr.gov.co Síguenos en: @URestitucion
**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

 Dirección de
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Párrafos Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12-hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia; que, según los resultados obtenidos mediante la diligencia de georreferenciación dicho elemento se encuentran sobre el lindero sur del predio, donde desde el punto 417759 hasta el punto 417758 se encuentra la Quebrada El Mlcay con una longitud de 65,91 metros lineales FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno, tomado del Informe Técnico de Georreferenciación del 20/11/2024 (Documento contenido en el expediente y	Si Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 9 No. 184 - 114 Boma - La Estrella - Teléfono (901) 3770810 Extensión 2601 - Correo: 2141237052 @gubrestitucion
www.gubrestitucion.gov.co Síguenos en @GURestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escalas: No Reporta Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG)	cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 6061810).		
	En atención al asunto del oficio con radicado OAP-12815-2024 y dando alcance desde el Sistema de Información Ambiental, componente cartográfico para el predio denominado LOMA AMCHA identificado con matrícula inmobiliaria 120-45075 cedula catastral 191300002000000040163000000000 localizado en la vereda La Floresta municipio de Cajibío Departamento del Cauca se remite concepto ambiental 1. Respecto de la identificación de impactos ambientales, es necesario llevar a cabo una Evaluación de impacto Ambiental (EIA), la cual se realiza en el marco de una obra, proyecto o actividad; dado lo anterior, la CRC no dispone de información al respecto. 2. El estado ambiental y las recomendaciones para el territorio están contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 del municipio de Cajibío. 3. La información relacionada con la identificación de amenazas y riesgos (naturales y antrópicos) es responsabilidad de la entidad territorial; por lo tanto, se sugiere realizar una solicitud a dicha entidad. Así mismo, se presentan otras disposiciones asociadas al concepto ambiental, programas y proyectos, conclusiones y recomendaciones; datos consignados en el oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca OAP-21448-2024 del 26/12/2024. FUENTE: Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 6111464.	No Presenta	0
Parámetros Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hlst.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
	No Aplica		0

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 166-114 Barrio La Estrella - Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144287652 - Popayán - Cauca - Colombia
www.dgrestitucion.gov.co @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Proceso de Gestión Documental
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, ODHMACARENA		No Presenta	
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de restauración, categoría recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 0 ha + 6795 m2. FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Si Presenta	100%
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato			0

RT-RI-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera E No. 104-114 23045 La Estrella - Teléfono (601) 3770900 Celéfono 2401 - Correo 144237850 - Papaya, Cauca, COLOMBIA
www.ur.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_11" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Carrera 5 No. 11N-114 Boma La Estrella – Tel: 01 (601) 3770355 Cel: 311 60237652 – Email: info@urtd.org.co www.urtd.org.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección de Gestión Documental
Calle 100 No. 100-100

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(*) Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo- sición	% de sobreposi- ción
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_0 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_0 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_0 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_0 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar. área traslape D ha + 6795 m2. FUENTE: Agencia Nacional de Hidrocarburos	Si Present a	100%
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_0 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_0 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_0 9" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
			0

RT-RG-MQ-05
V3Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-
Huila

Carrera No. 196-114 Grupo La Estancia - Teléfono (506) 3770000 Extensión 1401 - Ciudad 014130002 - Popayán

www.un.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtid.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

ENERGÍA

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N-114 Barrio La Estrella - Teléfono: (60) 3776300 Extensión 2401 - Celular: 3144237650 - Ubicación: www.un.gov.co Siganos en: @URReestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Planes y Tercer
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distribución Escala: 1:100.000 Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt01.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt01.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt01.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de Infraestructura vial no Identificadas	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 10N - 114 Barrio La Estrella - Teléfono: (504) 5770700 Extensión 2401 - Correo: 014430701@unrestitucion.gov.co
www.unrestitucion.gov.co Sigamos en la Restitución



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en las Anteriores			
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: COPAD/Corporaci ones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación Municipal. (*Verificar con ITG)	Mediante oficio 202421801078911 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. FUENTE: Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 6052180	Sin respues ta institucio nal	
MINAS ANTIPERSON A - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAKMA (*Verificar con ITG)	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_08_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
OTRA	No Aplica	No Present a	0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente Informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS presentado un traslape total con la subregión del Alto Patía - Norte del

RT-IG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 5 No. 18A- 114 Centro, La Llanada - Teléfono (02) 3770100 Extensión: 2401 - Celular: 3104937660 - Págs: 64
www.urto.org.co Sigamos en: @URRestitucion



URTO

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		Cauca - área traslape 0 ha + 6795 m2, porcentaje de traslape 100%. FUENTE: Agencia de Renovación del Territorio
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de Intervención Étnica	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.1.4. Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia: que según los resultados obtenidos mediante la diligencia de georreferenciación dicho elemento se encuentran sobre el lindero sur del predio, donde desde el punto 417759 hasta el punto 417758 se encuentra la Quebrada El Micay con una longitud de 65,91 metros lineales. FUENTE: Diligencia de georreferenciación en terreno, tomado del Informe Técnico de Georreferenciación del 20/11/2024 (Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento B061810).

El Decreto 2811 de 1974, a través del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 83 dispuso que sin perjuicio de los derechos adquiridos de los propietarios, se consideran de uso público, la zona de 30 metros paralela a las orillas de los cauces de los ríos y lagos, lo que se denomina ronda de río. Lo anterior con la finalidad de prevenir desastres naturales y propender a la recuperación del recurso hídrico, teniendo de esta manera que las limitaciones y prohibiciones a los propietarios para usar esta franja de suelo, se encuentra amparada por una norma general y soportada en las cargas impuestas a la propiedad en nuestro ordenamiento, en virtud de la Constitución Política de 1991. De conformidad con lo anterior, En atención al asunto del oficio con radicado QAP-12815-2024 y dando alcance desde el Sistema de Información Ambiental, componente cartográfico para el predio denominado LOMA ANCHA identificado con matrícula inmobiliaria 120-45075 cedula catastral 191300002000000040183000000000 localizado en la vereda La Floresta municipio de Cajibío Departamento del Cauca se remite concepto ambiental.

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 8 No. 100 - 114 Bogotá, D.C. Estación

Teléfono: 5016 3770300 Extensión 3401 Correo: 0114037852-@gub. Colón
www.urt.gov.co o Síganos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Respecto de la identificación de impactos ambientales, es necesario llevar a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), la cual se realiza en el marco de una obra, proyecto o actividad; dado lo anterior, la CRC no dispone de información al respecto.
2. El estado ambiental y las recomendaciones para el territorio están contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 del municipio de Cajibío.
3. La información relacionada con la identificación de amenazas y riesgos (naturales y antrópicos) es responsabilidad de la entidad territorial; por lo tanto, se sugiere realizar una solicitud a dicha entidad.

Así mismo, se presentan otras disposiciones asociadas al concepto ambiental, programas y proyectos, conclusiones y recomendaciones; datos consignados en el oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca OAP-21448-2024 del 26/12/2024.

FUENTE. Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 6111464.

9.1.5 Hidrocarburos: Según el shape "gdburt_cim12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "env-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta trasape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área trasape 0 ha + 6795 m2. FUENTE. Agencia Nacional de Hidrocarburos

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

**Artículo 3. Funciones generales:*

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

RT-RC-160-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada: ☐ Clasificada: ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca.
Huila

Carrera 6 No. 13N - 14 Barrio La El Manzan - Teléfono (800) 370000 Extensión 210 - Celular 3144237859 - Popayán, Cauca, Colombia
www.ugrcy.co Síguenos en: @GURestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Cauca, Colombia

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025. Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) **Áreas Reservadas:** Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) **Área Asignada:** La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P(...)"

"(...) **Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de

RT-RC-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 6 No. 15B-114, Barrio La Llerena – Teléfono (001) 3776380 Extensión 2401 – Correo: 3144237852 – Páweb: www.undegtr.org Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.1.6 Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales: Según el shape dispuesto en la base de datos de la DICAT, el predio presenta traslape ecosistemas y áreas ambientales identificada con nombre capa Portafolio de restauración, categoría recuperación, nombre unidad ambiental recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, área traslape 0 ha + 6795 m2.FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los ecosistemas son definidos como un conjunto de factores, elementos y organismos tanto terrestres como acuáticos, los cuales presentan interacciones complejas entre si y tienen una estructura y composición definida determinada por las condiciones abióticas, como el clima, la geología y la edafología, además de otros factores que determinan la naturaleza de la asociación entre las comunidades vegetales y animales.

La metodología desarrollada para la identificación y priorización de Ecosistemas y Áreas Ambientales – EAA-, es una herramienta de información dinámica, obtenida mediante la recopilación y análisis de información geográfica, cuyo principal objetivo es mostrar las áreas priorizadas de importancia ecológica a escala regional y local, que no se encuentran incluidas dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), para desarrollar e implementar instrumentos económicos que apunten a la conservación de estos ecosistemas.

En el mismo sentido, el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA- es creado y reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se incluyen ecosistemas y áreas ambientales que han sido priorizados, teniendo en cuenta que son:

- Ecosistemas o áreas ambientales de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios Ecosistémicos.
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes para la conservación (endémicas, con distribución restringida, amenazadas o en peligro de extinción, migratorias, congregarias) y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas susceptibles y/o priorizadas para la conservación.
- Ecosistemas o áreas con categorías legales de protección ambiental siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 139 - 114 Barrio La Estrella – Teléfono: (02) 3170300 (extensión 240) – Casaca 316623372 – Popayán

www.gub.co Síguenos en: @GURestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Áreas de proyectos de Bosques de Paz que cumplen con las acciones que se han puesto en marcha, orientadas a la restauración, educación ambiental (guardianes de Paz y Ambiente) y Memoria histórica.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución 097 de 2.017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello.

Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no configura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, aunque un predio se halla inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita, de conformidad con ello, no se imposibilita la restitución jurídica y material del fundo que se solicita en el presente instrumento

9.1.7. PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS presentado un traslape total con la subregión del Alto Patía - Norte del Cauca - área traslape 0 ha + 6796 m2, porcentaje de traslape 100%.FUENTE. Agencia de Renovación del Territorio.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 6 No. 18N - 14 Calle La Estrella - Teléfono (051) 3173300 Fax (051) 3173301 - Correo: 0144237952 - Medellín - Colombia
www.ur.gov.co @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
			N/A	CC		Titular	16/12/1972
			Jairo	CC		Hermano	16/01/1972

10.2 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
			N/A	CC		Titular	16/12/1972	Vivo/a	3116767707

Concepto Social:

La solicitante [REDACTED], adquiere el predio en el año 1995 a través de herencia otorgada por el padre [REDACTED], la madre y los dos hermanos estuvieron de acuerdo en la herencia otorgada, en el año de adquisición del predio, el estado civil de la solicitante es soltera, el núcleo familiar lo componían los padres de la solicitante [REDACTED] y [REDACTED] y el hermano [REDACTED], la solicitante explotó el predio desde el año 1995 ejerciendo labores propias de la agricultura como siembra de café, caña y cabuya, cría de marranos y ganado de leche, el señor [REDACTED] Campo apoyó trabajando en las labores propias del campo, el hermano [REDACTED] apoyó trabajando el predio en labores de limpieza de cultivos de caña y café. La señora [REDACTED] ejerció labores propias de la agricultura paralelo a ello atendía y educaba a sus dos hijos.

Respecto a los hechos victimizantes, la solicitante manifestó que para el año 2001 había presencia de grupos armados quienes reclutaban los niños y jóvenes de la zona, además de provocar otros hechos victimizantes como asesinatos a miembros de la comunidad, el señor [REDACTED] decide que los hijos [REDACTED] y [REDACTED] deben desplazarse de la zona con el fin de evitar el reclutamiento forzado y salvaguardar la vida.

El núcleo familiar al momento del desplazamiento que conlleva al abandono del predio en el año 2001 estaba conformado por la señora [REDACTED] y el hermano [REDACTED].

El solicitante manifiesta que posterior al desplazamiento se dirigen para la Ciudad de Cali.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por la solicitante Celia Campo Sanchez identificado

RT-RG-MIO-08
v3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 14B Barrio La Llanada – Tel Aviv (C) 3770300 Línea de 2401 Celular 314227462 Popayán - Cauca - Colombia
www.ugp.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Proceso de Gestión Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares en el presente proceso lo conforman, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes de la ocurrencia del desplazamiento, la señora [REDACTED].

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedora del predio "Loma Ancha", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIO INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La

RT-RG-410-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 9 No. 135 - 114, 3666 La Estancia

Teléfono (861) 9770305 Extensión 2431 - Celular 31149237850 - Pácora, Cauca
www.ur.gov.co Siglas en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mujer ⁷⁴ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁷⁵

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención Internacional, señala que, para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todas las tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otras, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzados, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

⁷⁴ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

⁷⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RC-180-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 10N - 114 Barrio La Esplanada Teléfono (02) 3770000 Extens 2401 Celular 3141237857 - Popayán, Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Gestión de la Información
Calle 100 No. 100-100

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción —el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens—, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario —igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens—, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes —que es en sí misma una norma de ius cogens—, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios —norma de ius cogens como tal—, (v) la prohibición de las mutilaciones —la cual de por sí es una norma de ius cogens—, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor, (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos —norma con rango propio de ius cogens—, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 13N-11A Barrio La Estrella | Teléfono (57) 321 7030 Extensión 240 | Correo Electrónico: info@ur.gov.co | Págs. 76 de 85

www.ur.gov.co | Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento." ⁷⁰

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres

⁷⁰ Auto 082 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

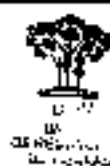
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial CBUCB-
Hulla

Carrera 3 No. 15N - 114 Barrio La Esparaca Teléfono (CC) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.udg.gov.co @UDG_Blanca @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad de Gestión de
Información - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora Clelia Campo Sanchez, víctima además de abandono forzado.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante [REDACTED] ostentaba la calidad de POSEEDOR del predio "Loma Ancha", identificado con código catastral No. 19130000200000040163000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) en su calidad de POSEEDOR respecto del predio "Loma Ancha", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2001 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-45075, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora [REDACTED], en los términos señalados por el artículo 2.15.1.8.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el

RT-RG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 19N - 11a. planta - Bogotá D.C.

Teléfono: (57) 374 7917 Extensión 2001 – Correo: 374420012@urh.gov.co

www.urh.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01830 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
 Nit: 900498879-9

Proyecto:

Área jurídica - Jennifer Carolina Cervera Salazar, - Profesional Jurídica
 Área social - María Piedad Bermúdez Escobar - Profesional Social
 Área catastral - Ledy Lorena Auseña Noguera - Profesional Catastral
 Resto:
 Coord. Jurídica - Aída Mónica Casas Hernández
 Coord. Social - Dany Alejandra Fajó
 Coord. Catastral - Carolina Mardona Pulido
 ID 1107573

RT-RQ-MD-05
 V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-
 Huila

Carrera 14c, 12A - 114 Barrio La Estrella - Teléfono: (01) 370 520 Extensión 240 - Celular: 314-237652 - Págs: 314-237652
www.un.gov.co Seguimiento: @URestitucion



**GESTIÓN
 DOCUMENTAL**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Neiva - Cauca - Colombia